

R. Astolfi, *Lex Iulia et Papia*, 2 ed. interamente rifatta (Padova, CEDAM, 1986) xiv-392 pp.

La *Lex Iulia de maritandis ordinibus* (del año 18 después de Cristo), junto con la *Lex Papia Poppaea* (del año 9 después de Cristo), ambas dadas por Augusto, contienen normas relacionadas con el matrimonio. En los escritos de los jurisperitos romanos ambas aparecen unificadas como una única pieza que unas veces se llama *lex* y otras *leges*. El Autor del presente libro las designa de modo unitario como *Lex Iulia et Papia*. Como es sabido, en el derecho romano republicano había diversas prohibiciones de contraer matrimonio, como eran las que lo vetaban entre senadores y sus hijos por una parte y las mujeres libertas por otra, entre los ingenuos y las mujeres de mala conducta o convictas de adulterio. A los que se casaban contra estas prohibiciones, se les denegaba el derecho a la mutua sucesión. En la *Lex Iulia et Papia* se refleja la política de Augusto de promoción del matrimonio y la promoción del mayor número posible de hijos del matrimonio, con el fin de mejorar la demografía y la fiscalidad, que desde hacía tiempo se resentían en Roma. Por eso, se dieron varias normas tendentes a privilegiar económica y socialmente a los padres y a los hijos de matrimonio, imponiendo al mismo tiempo mayores cargas tanto desde el punto de vista social como económico a los célibes y a los matrimonios sin hijos. Así, por ejemplo, los padres estaban exentos de la tutela y de los cargos públicos gravosos (*munera*). Las mujeres con tres hijos (y cuatro si eran libertas) no estaban sujetas a tutela. Los célibes, bajo ciertas edades, eran excluidos total o parcialmente de las herencias. Los célibes y los casados sin hijos (*orbi*) son penados con la incapacidad sucesoria, los primeros de modo total y los segundos parcialmente, en relación con las personas a quienes no les unía el parentesco hasta el sexto grado. Todo este conjunto de problemas son tratados monográficamente en el presente libro en sucesivos capítulos que tratan del estatuto de los célibes, de los padres sin hijos, el matrimonio de las personas ancianas, las *feminae probrosae*, las prohibiciones matrimoniales, el consentimiento para el matrimonio, y la dote, la viudez, el divorcio de la liberta, exenciones, *bona libertorum*, disposiciones caducas y *caduca*, *bona cavantia* y *ereptoria*, otros privilegios y sanciones, y valoración histórica de la *Lex Iulia et Papia* que, según el Autor, cumplió una importante misión hasta que fue suplantada por otras ideologías como el cristianismo y algunos ordenamientos provinciales. Esta monografía constituye una nueva lectura de las fuentes, acompañada del correspondiente juicio crítico sobre las diversas teorías acerca de este conjunto de problemas. En apéndice se dan los correspondientes textos sobre la *Lex Iulia et Papia*, escritos por Terencio Clemente, Gayo, Paulo y Ulpiano.

A. García y García

Summa «Elegantius in iure diuino» seu Coloniensis, ed. G. Fransen - St. Kuttner (Monumenta iuris canonici. Series A: Corpus Glossatorum 1.3; Città del Vaticano 1986) xxiv-250 pp.

En 1970 se iniciaba la serie *Corpus Glossatorum* de *Monumenta iuris canonici* del Institute of Medieval Canon Law con el primer tomo de esta obra que aquí tenemos

el honor de presentar a nuestros lectores (ver reseña en REDC 26, 1970, 695). El siguiente tomo fue publicado diez años más tarde (reseña en REDC 36, 1980, 221). La obra completa comprenderá cinco tomos, que en su conjunto figuran como vol. 1 de la serie *Corpus Glossatorum*. Como es sabido (ver reseñas a los dos primeros tomos), la *Summa 'Elegantius in iure diuino'* es un comentario al Decreto de Graciano tan importante como difícil de editar debido a la complejidad de su tradición manuscrita. Está dividido en 15 partes, de las cuales las siete primeras se publican en los dos primeros tomos ya editados. En este tercer tomo van las partes 7-12bis (se dice 12bis, porque en uno de los manuscritos se distingue *pars xii iterum*, y de hecho hay en la duodécima parte dos temáticas heterogéneas). El tomo cuarto comprenderá las partes 13-15, y el tomo 5 se dedicará a una introducción general a toda la obra y las glosas que a esta *Summa* aparecen en la tradición manuscrita de la misma. Cada uno de los volúmenes editados sólo lleva una breve presentación con los elementos imprescindibles para su inteligencia y manejo. Recuérdese que la presente *Summa* está dividida en 15 partes. Es un comentario a veces prolijo o analítico y otras veces muy sumario, según el interés real de su autor por el contenido de las diversas partes del Decreto de Graciano, y según las fuentes que maneja, y que los editores anotan a pie de página en el apartado de fuentes. En realidad los editores realizan un esfuerzo enorme por detectar y señalar las fuentes de esta obra. Al final de cada tomo, hay unos *Addenda et corrigenda*, que al lado de otras erratas de menor cuantía, señalan nuevas fuentes descubiertas por ellos mismos o sugeridas por otros estudiosos a diferentes lugares del texto editado. El autor de esta *Summa* alude con frecuencia a otras autoridades con la expresión *quidam* o parecidas. Muchos de estos *quidam* son aquí debidamente identificados, mientras que otros más enigmáticos quedan aún esperando ser desvelados por la futura investigación y estudio. La *Summa 'Elegantius in iure diuino'* es un buen ejemplo de un texto difícil de editar, y la presente edición es un buen modelo de un texto difícil bien editado. Una ojeada al aparato de fuentes servirá y permitirá lo mismo al especialista que al lector más profano en esta clase de problemas para percatarse de la ingente labor que este trabajo supone incluso para dos grandes maestros en esta especialidad como son los autores de esta edición. Pero merece la pena que dos se tomen la fatiga por todos, ya que esta edición prestará una enorme ayuda a los estudiosos o usuarios de sus múltiples y ricos contenidos.

A. García y García

B. Szabó-Bechstein, 'Libertas Ecclesiae. Ein Schlussbegriff des Investiturstreits und seine Vorgeschichte 4.-11. Jahrhundert', *Studi Gregoriani* [Las, Roma] 12 (1985) xxiv+239 pp.

La presente monografía ocupa toda la annata de la revista *Studi Gregoriani* correspondiente al año 1985. El presente libro consta de tres capítulos o apartados, de los cuales los dos primeros son introductorios, y el tercero constituye el cuerpo de este estudio. En el primero trata la Autora de las reclamaciones de la 'libertas apostolicae fidei', que, desde S. León Magno, surgen en el contexto de las luchas contra las herejías. En el segundo se ocupa de la 'libertas' en los privilegios de los monasterios de aquella época. En el mismo contexto de las relaciones con los monasterios se habla también de la 'libertas episcopalis' y de la 'libertas romana'. En el tercer y principal apartado se habla de la libertad de la Iglesia en el s. xi, comenzando por el estado de la cuestión pregregoriano, estudio de la cuestión en Gregorio VII, y reacciones inmediatas a las reclamaciones de dicho papa en pro de la libertad de la Iglesia.

Es éste un tema sobre el cual hay una amplia bibliografía, que la Autora reseña y tiene en cuenta. Su mérito principal radica en una nueva lectura de las fuentes, que le ha permitido ofrecer un tratamiento renovado de toda esta cuestión. En ella es fácil darse cuenta de los distintos conceptos de libertad eclesiástica y de los matices de cada uno de ellos. Por ejemplo, Enrique IV afirmó que luchaba por la 'libertas

ecclesiarum', mientras que Gregorio VII decía que luchaba por la 'libertas Ecclesiae'. Es obvio que cada una de las dos partes contendientes tenía de la libertad una idea algo diferente que la otra. Concretamente en Gregorio VII, se habla, según los casos, de la libertad eclesiástica desde un triple ámbito: como dependencia de Dios y de su representante el papa (libertad trascendente), de la superioridad o privilegio concedido al papa en Mt 16.18-19 (libertad jurídica), y la libertad de toda injusticia (libertad en general). Como es sabido, la expresión 'ecclesiastica libertas' como sinónimo de inmunidades personales y reales de la Iglesia y de los clérigos hará correr todavía ríos de tinta durante todo el resto de la Edad Media. El concepto se remodela todavía en el Renacimiento en el cuadro de los concordatos y patronatos de las monarquías absolutas con la Iglesia, por lo que sigue manejándose este término hasta el final del antiguo régimen por lo menos. La Autora dice, con razón, que la 'libertas ecclesiastica' es un concepto clave de la lucha de las investiduras en la era gregoriana del s. XI. Aunque sea con significado diferente, sigue siéndolo en el resto de la Edad Media.

A. García y García

G. Vismara, *Storia dei patti successori* (Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 1986) xxii+850 pp.

Este volumen reproduce la importante tesis publicada por su Autor en 1941, que acaba de jubilarse hace cuatro años, dejando un profundo y fecundo cauce abierto con su docencia y con sus publicaciones. La presente edición añade oportunamente un buen índice de fuentes comentadas, que no aparecía en la primera edición.

La presente obra no sólo es importante en sí misma considerada, sino que es la monografía única que existe sobre su tema, en cuanto mis noticias alcanzan, en la bibliografía de cualquier país. El argumento de esta monografía es la historia de los pactos sucesorios bilaterales, al revés de lo que ocurre con el testamento que es un acto jurídico unilateral. En sucesivos capítulos, se estudia esta cuestión en los derechos orientales (cuneiformes y helénico), papiros, derecho romano, derecho bizantino, período bárbarico (romano-teodosiano, reino longobardo), y período franco-feudal (literatura jurídica y praxis documental). En este último período recorre todas las áreas geopolíticas de los territorios que actualmente constituyen Italia. A lo largo y a lo ancho de este amplio despliegue geo-temporal y documental, el Autor elabora una sólida construcción de lo que fueron en cada momento y en cada lugar los pactos sucesorios en su triple forma de pactos sucesorios positivos, renunciativos y dispositivos.

Aunque el ámbito principal de esta tesis es el actual territorio italiano, el Autor ha sabido colocarse oportunamente en otros puntos de referencia, como es Cataluña, de *midi* francés, etc., con lo cual no sólo resulta enriquecido el tratamiento del tema de este libro, sino que ofrece una preciosa ayuda para el estudio de este problema en cada uno de esos países aludidos.

La conclusión general de este estudio pone de relieve cómo a lo largo de la alta Edad Media imperial imperan los pactos sucesorios para transmitir la propiedad después de la muerte. Estos pactos adoptaban la forma de *donatio post obitum*, de orígenes romanos, y presente en todo el territorio italiano durante la época indicada. Con el renacimiento del derecho romano en el s. XI-XII reemerge el testamento del derecho romano postclásico, y por consiguiente no vinculado a la necesaria institución previa del heredero. En realidad, en Ravenna, último enclave bizantino, no había desaparecido del todo el testamento.

Por la breve reseña que precede, el lector estará sin duda de acuerdo sobre la oportunidad de la presente reedición, con la cual la Facoltà di Giurisprudenza de la Universidad de Milán ha querido celebrar la brillante carrera académica del Profesor Giulio Vismara en el momento de su jubilación.

A. García y García

English Episcopal Acta, 2: Canterbury 1162-1190, ed. by C. R. Cheney and B. E. R. Jones; 3: *Canterbury 1193-1205*, ed. by C. R. Cheney and E. John (London, publicado por la Oxford University Press para la British Academy, 1986) lxxviii+283+8 láminas fotográficas y viii+374 pp.

En estos dos volúmenes se contienen las actas arzobispaes de Canterbury de 1162-1190 (vol. 2) y de 1193 a 1205 (vol. 3). Las actas o cartas o diplomas episcopales son de extraordinaria importancia en la Edad Media para todo tipo de historias, dada la posición y papel importantes que los obispos jugaban en aquella sociedad. Pero la importancia de este rico filón documental está en relación inversamente proporcional con las enormes dificultades con que se tropieza para ver reunidos todos estos materiales. De ahí que la búsqueda de los documentos aquí publicados comenzó en 1938, y se prolongó hasta la presente publicación, sin más interrupción que los años de la segunda guerra mundial. Esta afanosa búsqueda pasó por cerca de un centenar de archivos y bibliotecas, situadas en Inglaterra, Francia, Bélgica y Estados Unidos. El Profesor cantabrigense Christopher R. Cheney asume la coordinación y suprema responsabilidad de este trabajo, perfecto en su género, como todos los suyos. En el prefacio del vol. 2 se indica la parte que corrió a cargo de los colaboradores. En una introducción, que ocupa algo más de medio centenar de páginas, se da una buena descripción de los elementos de juicio necesarios para dar sentido a esta documentación, tales como los arzobispos y su apartado de gobierno, contenido de las actas, aspectos diplomáticos de las mismas y método editorial. Los documentos aquí publicados suman 658, pertenecientes, a los siguientes arzobispos: Thomas Becket, Richard de Dover, Baldwin de Forde y Hubert Walter. La edición de estos documentos está realizada de modo muy profesional por una parte, y muy asequible a cualquier tipo de posibles usuarios por otra. Las anotaciones históricas a cada documento sitúan al lector en condiciones de poder utilizar al máximo su contenido y alcance.

En España carecemos todavía de una obra buena ni mala de este género. En las historias de cada una de las diócesis y en algunas otras obras históricas hay algunos apéndices con cartas y otros documentos episcopales, publicados con los más dispares criterios y con una fiabilidad no siempre suficiente. Confiamos en que alguno de nuestros jóvenes historiadores se sienta atraído por esta tarea, para la cual nos llega ahora de Inglaterra este espléndido modelo.

A. García y García

Varios autores, *Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz* 1-2 (En la España medieval 5; Madrid, Universidad Complutense, 1985) 1346 pp.

Al Profesor D. Claudio Sánchez Albornoz dedicó la revista *Anuario de Historia del Derecho Español* el volumen del año 1971. La Universidad de Buenos Aires acaba de publicar nada menos que cuatro volúmenes de homenaje a D. Claudio, en los que colabora un numeroso cuadro de estudiosos de casi todos los países del mundo culto. La Universidad Complutense de Madrid rinde también su homenaje al que fue uno de sus más distinguidos maestros allá por los años veinte y treinta de este siglo. Consta el presente homenaje de dos volúmenes, en los que colaboran más de 60 estudiosos, de los que la mitad son autores y la otra mitad autoras. De estos estudios, pueden interesar especialmente a los lectores de esta revista los siguientes, entre otros: 'Últimas repercusiones del Cisma de Occidente en España' (V. A. Alvarez Palencia); 'Las capitulaciones matrimoniales de Zaragoza en el s. xv' (M. del C. García Herrero); 'Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del s. xiv' (E. González Crespo); 'Notas sobre las propiedades del cabildo catedralicio de Zamora en el último tercio del s. xiv' (M. F. Ladero Quesada); 'La Orden de Calatrava y el clero andaluz, siglos XIII-XV' (S. Menache); 'La volonté de durer: Majorats et chapellanies dans la pratique toledane des XIII^e-XV^e siècles' (J. P. Molénat); 'Imágenes religiosas del rey y del poder real en la Castilla del s. XIII' (J. M. Nieto Soria); 'El Císter femenino

en Castilla y León. La formación de los dominios, s. XII-XIII' (J. Pérez-Embidi Wamba); 'Espiritualidad y devoción en Guadalupe', s. x(v-xv)' (J. A. Rincón Mirón); 'La reforma de la Orden de Santiago' (D. Rodríguez Blanco); 'Ciudad e Iglesia: la colegiata de Valladolid en la Edad Media' (A. Rucquoi); 'Manifestaciones de la piedad popular en las hermitas emeritenses al final de la Edad Media' (A. Ruiz Mateos); 'Aranceles segovianos, s. xv y xvi' (C. Sáez); 'La literatura catequética en la Península Ibérica, 1236-1553' (J. Sánchez Herrero); 'El empréstito de 1476 en las iglesias de los obispos de Jaén y Córdoba' (I. Sanz Sancho) 'Política universitaria en la Castilla del s. xv: el Colegio de Santa Cruz de Valladolid' (F. J. Villalba Ruiz de Toledo); 'La biblioteca de Guadalupe: un reflejo de la espiritualidad jerónima' (C. Vizuete Mendoza). En la imposibilidad de comentar cada una de estas numerosas y valiosas colaboraciones, me permito subrayar el valor de la última obra sobre la biblioteca del Monasterio de Guadalupe, de cuya etapa medieval se sabía muy poco. En este artículo, su autor da a conocer, a base de testamentos de finales del s. XIV y del s. XV, alrededor de unos 90 manuscritos. Por otro testamento distinto de éstos, que publicaremos en breve, tenemos noticia de otros 105 manuscritos (alguno quizás coincidente con los que da a conocer Vizuete Mendoza), lo cual da idea de la importancia de la biblioteca monacal de Guadalupe no sólo para la espiritualidad, sino para el resto de los saberes humanos.

A. García y García

Varios autores, *Landévennec et le monachisme breton dans le haut moyen âge*, Actes du Colloque du XV Centenaire de l'abbaye de Landévennec 25-26-27 Avril 1985 (Landévennec, Association Landévennec, 1985) 335 pp.

En el fondo de la rada de Brest, en la Bretaña francesa, el monje Guénolé fundó el año 485 un monasterio que se convirtió en el centro espiritual y cultural bretón. Sólo la revolución francesa, en el año 1790, consiguió suprimir este centro de irradiación, que se restauró nuevamente y se reinauguró en 1958. El presente volumen recoge las actas del Congreso que se celebró con motivo del décimoquinto centenario de la fundación del monasterio de Landévennec. A lo largo de una serie de algo más de veinte conferencias, y con profusión de ilustraciones fotográficas, se ilustran los principales argumentos relativos al monacato bretón, las fuentes contenidas en sus cartularios, relaciones con el vecino mundo carolingio, la literatura, las normas jurídicas, la arqueología, los escritorios, los manuscritos, la cultura, etc. Todo este conjunto de colaboraciones representa un buen enriquecimiento de la historiografía sobre el pueblo bretón, que conserva su individualidad y personalidad hasta el s. X. Aunque en este volumen no se hace mención alguna de la proyección británica o bretona en el noroeste español, en este conjunto de estudios se contienen elementos interesantes para rehacer la historia de las comunidades de dicha raza que aparecen en el norte de Portugal y Galicia desde el s. VI hasta la invasión musulmana de comienzos del s. VIII. El argumento más y mejor desarrollado es el de los manuscritos de procedencia bretona de los que se da un buen censo. En una reciente nota que publiqué sobre la 'Ecclesia Britoniensis', *Estudios Mindonienses* 2 (1986) 121-34, se contienen algunas indicaciones sobre la circulación de códices procedentes de las iglesias británicas o de las bretonas.

A. García y García

M. Schwaibol, *Brocardica «Dolum per subsequencia purgari». Eine englische Sammlung von Argumenten des römischen Rechts aus dem 12. Jahrhundert* (Ius commune - Sonderhefte 25; Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1985) xii + 167 pp.

El presente libro contiene un estudio y edición de unos brocarda, que por su primera rúbrica se denominan 'Dolum per subsequencia purgari'. Como los lectores

sin duda ya saben, los *brocarda*, *brocardica* o *generalia* son un género jurídico-literario, que nace en el s. XII, y cuya estructura consiste en el enunciado de unos principios generales de derecho, con alegación de las razones en *pro* y en *contra* de cada uno de ellos. Más dudoso resulta el sentido etimológico de las palabras *brocardum*, *brocarda* o *brocardica*, del que se han hecho varias tentativas conjeturales de explicación, haciéndolas derivar de Burcardo de Worms, de *pro* y *contra* (*procardum*=*brocardum*), etc. La serie de que trata este libro se compone de 160 rúbricas, donde merece resaltarse, como el Autor ya lo hace, el hecho de que aquí tenemos un tratamiento del dolo en la segunda mitad del s. XII, realizado fuera de Bolonia y de Italia. De esta obra se conocen seis manuscritos, todos ellos conservados en Inglaterra (Cambridge, Durham, Lincoln, London, Worcester) menos uno localizado en Suecia (Estocolmo). Es decir, en el área más septentrional del reinado del derecho romano en el medioevo que se extendió hacia el norte europeo más que el Imperio Romano en su día. La presente monografía es modélica en su género y honra la prestigiosa serie de donde aparece publicada. Aparte de ir hasta el fondo del tema propuesto, las cualidades que más resaltan en este libro son su buena organización y la concisión y sobriedad en el desarrollo de los resultados obtenidos en el análisis de las fuentes utilizadas. Un mérito metodológico digno de especial mención es el sistema que ha seguido para la edición de estos *brocarda*, que se presentan fragmentariamente en cada manuscrito, y en varias recensiones en las rúbricas que se transmiten a través de más de un códice. El Autor ha sabido resolver este problema ofreciendo una edición muy inteligible, incluso para profanos en estos temas, meta que no siempre obtienen en estos casos los más expertos editores.

A. García y García

A. Linage Conde, *Las cofradías de Sepúlveda* (Publicaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia 110; Segovia 1985) 395 pp.

El presente libro contiene la historia de cinco cofradías de la segoviana villa de Sepúlveda, historia que cubre el arco de tiempo que va desde el origen de dichas congregaciones hasta la actualidad. Dichas cofradías, que son entre todas las que aún existen hoy día, se conocen con las siguientes denominaciones: la del Santísimo Sacramento o 'el Señor', la Transfiguración del Señor o 'Duruelo', la Veracruz y las Cinco Llagas o la Paz y Caridad o 'Plagas' que antes hubo de llamarse del Santísimo Crucifijo y la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora del Carmen y la de S. Marcos. La cronología de estas cofradías se sitúa en la franja de tiempo que corre desde principios del s. XVI hasta finales del XVIII. El Dr. Linage ha dedicado sin duda miles de horas a la investigación y estudio de la documentación que ha podido localizar sobre estas cofradías, y que se conserva en los archivos locales. En su libro se da un valioso apéndice con la descripción de estas fuentes, recogidas con amor y paciencia benedictina (incluso se da el caso de un valioso pergamino, que se hallaba en estado de grave deterioro y que ha sido restaurado por la esposa del Autor, Doña Carmen Torres, especialista en esta clase de trabajos). En otro apéndice se editan numerosas piezas de esta documentación, entre ellas, naturalmente los estatutos de estas cofradías. Con estas fuentes a la vista, el Dr. Linage ha trazado, en un centenar de páginas con estilo elegante y ameno, la historia de las mencionadas cofradías. Innesario ponderar aquí el enorme interés de un estudio como éste. Las cofradías fueron el cauce o marco dentro del cual se desarrolló la piedad de las gentes durante muchos siglos, de manera que la historia de estas instituciones es la historia real de la religiosidad, con toda la gama de aspectos vivenciales de las gentes encuadradas en ellas. Este estudio es tanto más bienvenido, cuanto que la historiografía sobre este argumento se suele referir generalmente a una única cofradía durante un tramo más o menos largo de su existencia, pero no a la totalidad de las cofradías que subsisten en una determinada localidad durante todo el tiempo de su historia.

A. García y García

J. Roudil, *Jacobo de Junta el de las Leyes. Oeuvres, 1: Summa de los nueve tiempos de los pleitos. Édition et étude d'une variation sur un thème* (Annexes des Cahiers de linguistique hispanique médiévale 4; Paris, Klincksieck, 1986) 513 pp.

El presente libro contiene el primer volumen de un programa de investigación que promete como fruto la edición y estudio de las obras de Jacobo de Junta, denominado también *el de las Leyes*. Como es sabido, las obras de dicho autor, hasta ahora conocidas, son el *Doctrinal* (que constituirá el segundo volumen de esta serie), *Flores de Derecho* (al que estará dedicado el vol. 3) y la *Summa de los nove tiempos de los pleitos*, a la que se consagra el presente volumen.

El presente libro se abre con un estudio biobibliográfico de Jacobo Junta. Continúa con la descripción de los manuscritos de la *Summa de los nove tiempos de los pleitos*, que suman seis códices (cinco castellanos y uno de la versión portuguesa). Sigue una edición sinóptica de la dicha *Summa*, que consiste en la transcripción paleográfica de cada uno de los manuscritos y su presentación simultánea o sinóptica en cinco líneas paralelas, que permiten ver de modo intuitivo las coincidencias y diferencias de cada uno de los testigos del texto. No entra en esta edición el manuscrito de Nueva York, que tuvo la suerte de descubrir en 1963, y que el Autor también transcribe aparte. En realidad se trata de un texto mutilado con respecto al de los otros códices. Seguidamente realiza el Autor un amplio estudio filológico de toda esta tradición manuscrita (variante de uso gráfico, de léxico y de gramática) para concluir con un índice de las formas que emergen del manuscrito portugués (este capítulo aparece bajo la autoría del conocido especialista portugués José de Azevedo Ferreira) y otro con las de los castellanos. En otro apartado se dan facsímiles del fragmento de las siguientes piezas, relacionadas con el argumento del presente volumen: *Libellus de ordine iudiciorum*, de Juan Bassiano; *Libri de iudiciorum ordine*, de Pillio y otros, Pedro Hispano y otros manuscritos españoles, *Summa aurea de ordine iudicario*, que aparece en un manuscrito de Sevilla, atribuida a Fernando Martínez de Zamora, Bartolo de Saxoferrato, el Doctor Juan Infante y Torcuato Torío de la Riva. El volumen se cierra con una amplia lista de fuentes y bibliografía relacionadas con el tema de este libro.

La edición y estudio que aquí se contiene está concebida y realizada desde el punto de vista y desde los postulados de la filología. No contiene, por consiguiente, un estudio de la institución o instituciones procesales. Pero aún así, es enormemente útil para los historiadores del derecho o de otras especialidades, porque por primera vez aparece un texto que refleja todos los matices de los diferentes testigos de la tradición manuscrita de la *Summa de los nove tiempos de los pleitos* de Jacobo Junta. En todo caso, sería deseable un aparato de fuentes en que más directamente se inspira el texto de esta *Summa*. Esto sería útil no sólo a los historiadores del derecho sino también a los estudiosos de otras historias sectoriales. Quizás este caso se presta como pocos a un amplio diálogo entre filólogos e historiadores del derecho, en orden a poner de relieve los aspectos interdisciplinarios que subyacen en estos textos, comenzando con el modo de editarlos de la forma más útil para ambas especialidades.

El Autor de este libro ha escogido un gran tema, porque se sitúa justamente en el momento histórico en que la lengua de Castilla comenzó a ser vehículo adecuado de expresión del pensamiento culto, sustituyendo al latín que imperaba entonces en toda Europa. Ha sabido también interrogar estos textos con imaginación, lo que le ha permitido formular nuevas cuestiones y aportar nuevos elementos de juicio para las ya formuladas. Imposible intentar aquí una síntesis, aunque sea breve, de todos y cada uno de los aspectos que aquí se estudian.

A. García y García

J. Leeker, *Die Darstellung Cäsars in den romanischen Literaturen des Mittelalters* (Analecta Romanica 50; Frankfurt a. Main, Vittorio Klostermann, 1986) XX+490 pp.

Desde el s. XII, se produce en Europa un renacimiento de textos, ideas y temas de la antigüedad romana. Pero la imagen que emerge no sólo guarda relación con la antigua Roma sino también con la situación histórica de los reinos que emergen sobre las ruinas del Imperio Romano. Por ello, una misma imagen reviste formas y matices muy diferentes en la pluma de los autores medievales y en la de los escritores de la época romana clásica. Esta extensa y densa monografía, que aquí presentamos, trata de la imagen de Julio César en las literaturas románicas medievales. En sucesivos apartados, se trata de la situación de que se parte en la Edad Media (importancia de la antigua Roma como fuente de inspiración del medievo y estado de las fuentes y de la investigación sobre la recepción de César en la época medieval) y de la imagen de César en las diferentes áreas y culturas heredadas de las tradiciones romanas. En los correspondientes apartados se trata del argumento de esta obra en la Península Ibérica, donde curiosamente la figura de César como fundador de ciudades se ve suplantada por las de Túbal (el hijo de Jafet) y por Hércules, como se refleja todavía en puntos de referencia como las Columnas Hércules, la Torre de Hércules, etc. En apéndice se ofrecen importantes textos inéditos relacionados con el tema de este libro, que se basa en un amplio acopio de fuentes y bibliografía, que totaliza 800 títulos. Las fuentes son en buena parte inéditas.

A. García y García

M. Miculescu, *Die spanische Universität in Geschichte und Gegenwart. Eine Untersuchung des Autonomie-Problems* (Deutsches Institut für Internationale Pädagogische Forschung. Studien und Dokumentation zur vergleichenden Bildungsforschung; Köln-Wien 1985) viii+157 pp.

La cuestión central de este libro es la que se expresa en el subtítulo, es decir, la de la autonomía universitaria en España. En una primera parte se describe, muy sucintamente, este argumento en la historia, subrayando las dos alternativas que se dieron: la autonomista hasta el s. XVI, y la centralización hasta la década de los años setenta del s. XX. En un segundo apartado se estudia este problema a partir de las leyes de 1970 y de 1983, que prevén la universidad autónoma dentro de la España de las autonomías. La Autora describe los problemas y dificultades con que tropezó tanto la ley de 1970 como la de 1983. Se pregunta incluso si la autonomía universitaria española emerge más de la nostalgia de las autonomías universitarias del s. XIII-XVI que de los problemas reales de la actualidad. En apéndice, se recogen las principales estadísticas universitarias españolas que cubren el espacio cronológico comprendido entre 1919 y 1980. Estas estadísticas están tomadas de las fuentes oficiales españolas. La Autora de este libro había publicado anteriormente otro estudio sobre el mismo tema en la década de los años 70 en España, titulado *Bildungsreform in Spanien 1970-1980*, que es el vol. 23 de la misma serie en que aparece el que aquí reseñamos. Tanto la Autora como su editor no se proponen con el libro que aquí reseñamos otra finalidad que acercar al lector culto alemán la información y un análisis de la situación universitaria española desde el punto de vista que queda indicado. Su publicación, sin embargo, es útil también para el mismo tipo de lectores españoles.

A. García y García

L. Pereña, *La Escuela de Salamanca. Proceso a la Conquista de América* (Salamanca, Edic. de la Caja de Ahorros, 1986) 257 pp.

Luciano Pereña es bien conocido por los trabajos que ha realizado sobre la conquista de América. Ahora nos ofrece este libro, como un ensayo que haga más asequi-

ble su conocimiento, sin necesidad de recurrir a colecciones u obras de alta especialización. El mismo nos lo dice en la Introducción a la obra: 'Después de veinticinco años plenamente dedicados a la investigación sobre la Escuela de Salamanca, este ensayo de Filosofía Política quiere ser una síntesis de los resultados obtenidos hasta ahora, cuyos documentos y pruebas son recogidos en los veinticinco volúmenes del *Corpus Hispanorum de Pace*' (p. 12 ss.).

Igualmente, intenta salir al paso de aquellos que todavía 'conciben la conquista de América como una brutal represión o sometimiento político de los indios a la Corona de Castilla...; acusan a España de genocidio, de represión y de imperialismo en América... (y) califican la época de la conquista de «historia vergonzosa de España» que hay que olvidar para siempre' (p. 9). También nos agrada que llegue a formular taxativamente que 'como ninguna otra nación, España hizo autocrítica y hasta la fomentó en el momento de mayor esplendor, hasta límites que rayan casi en imprudencia' (p. 9). La 'Duda Indiana', por la que apunto estuvo de quedar comprometida la empresa de América, se convirtió entonces en problema nacional, caso insólito que no se realizaría después en otras naciones. Es un mérito de L. Pereña el resaltarlo a través del estudio que hace de la obra de Vitoria y de su Escuela salmantina.

Toda la materia la trata el autor desde diversos ángulos, con estudios aparentemente monográficos, aunque siempre hilvanados por el pensamiento, que les sirve de aglutinante, del P. Vitoria. De éste nos habla desde que aparece dando sus lecciones y reelecciones en la Universidad salmantina; y más concretamente, desde que tiene noticias de los acontecimientos, nada halagüeños, que están ocurriendo en América. Hubiera sido interesante, tal vez, que nos dijera algo del paso de Vitoria por la Universidad de París, donde se habla ya de América y de los derechos de conquista y evangelización. A manera de síntesis, si se quiere, pero que sirviera de ilustración a los lectores.

La obra sigue un orden sistemático y clarificador. Se habla primero del 'revisionismo de Francisco de Vitoria' y de los argumentos que él mismo ofrece —luego de rechazar los títulos de conquista tradicionales— para plantear la 'Duda Indiana'. Igualmente, de la intervención de alguno de los discípulos de Vitoria en la polémica entre Las Casas y Sepúlveda, terminando, en esta primera parte, con una exposición acerca de los 'Cauces de expansión europea', o sobre el impacto que las ideas de Vitoria y de su escuela salmantina hacen en Europa.

A seguido se tratan directamente los problemas de la conquista, con una valiosa recopilación de fuentes y publicaciones indianas. En el 'Mensaje para nuestro tiempo' del capítulo quinto, se hace una llamada, a tenor de la doctrina de Vitoria y de su Escuela salmantina, a la paz, la unidad europea y la declaración de los derechos humanos. Unas listas de profesores salmantinos y de salmantinos que pasaron a América (debidas en buena parte a la Dra. Agueda M.^a Rodríguez Cruz) complementan y enriquecen la publicación.

Agradecemos el esfuerzo de síntesis y de divulgación científica que hace en ella el autor. Sin duda que esta obra ayudará a despejar algunas incógnitas que aún flotan en el ambiente sobre la conquista de América.

F. Martín Hernández

Varios autores, *La ciencia moderna y el Nuevo Mundo. Actas de la I Reunión de Historia de la Ciencia y de la Técnica de los Países Ibéricos e Iberoamericanos*, Madrid, 25 a 28 Sept. de 1984. Ed. a cargo de J. L. Peset con la colaboración de J. J. Saldaña, J. Sala Catalá, R. Alvarez Peláez, A. Lafuente y M. Sellés (Madrid, CSIC y Sociedad Latinoamericana de Historia de las Ciencias y de la Tecnología, 1985) 462 pp.

El presente volumen recoge 25 colaboraciones en torno al argumento de las ciencias en el Nuevo Mundo en la época moderna y contemporánea. Entre las ciencias se insiste particularmente en las que presentan aplicaciones más prácticas, como la

medicina o farmacia por ejemplo. Como metodología congresual, se adopta el género mixto de algunas conferencias y sobre todo mesas redondas en que varios estudiosos presentan comunicaciones sobre diversos aspectos fácilmente encuadrables bajo los cuatro enunciados de estas mesas redondas, que son los siguientes: enseñanza e institucionalización, expediciones científicas, ciencia e ideología, medicina y farmacia. Las conferencias con que se abre el libro son tres y tratan en realidad de los mismos temas que algunas de las mesas redondas.

Entre las colaboraciones más relacionadas con el tema de esta revista, están las siguientes: 'Poderes y Universidad de México durante la época colonial' (M. Peset); 'La ideología ciencia en México en el s. xix' (J. J. Saldaña); 'Eugenesia e ideología' (R. Alvarez Peláez). Así, por ejemplo, M. Peset relativiza mucho, y yo creo que con razón, el influjo de la legislación universitaria salmantina en general en América y en Méjico en concreto.

El argumento de este Congreso ha sido bien elegido, ya que se ocupa de una inmensa área, generalmente descuidada, en la historiografía. Los trabajos están realizados con una metodología seria. Obviamente que el tema no se agota con este Congreso, y de ello son bien conscientes los organizadores y realizadores, como expresamente lo hacen constar. Pero este volumen constituye un buen punto de partida para futuras tareas en esta área y otras parecidas.

A. García y García

G. Martina, *Pío IX (1851-1866)* (Miscellanea Historiae Pontificiae, n. 51; Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1986) 760 pp.

De entrada, sorprende la inadvertencia del autor o editor del presente libro que ni en el título ni en el Prefacio hacen referencia a su condición de volumen segundo, es decir, continuación de una biografía pontificia (*Pío IX, 1846-1850*, Miscellanea Hist. Pontificiae, n. 38; Università Gregoriana, Roma 1974) del conocido profesor y máximo especialista del Pontificado más importante y decisivo del siglo xix. Quien desconozca el volumen primero y su nota 1 del cap. I (p. 1) donde se adelantaba el conjunto del proyecto en tres volúmenes (por cierto, el segundo volumen debería haber abarcado según la promesa 1851-1864 en vez de hasta 1866), difícilmente podrá percatarse de ello aunque, como es natural, para los especialistas todo esto sea superfluo, tan esperada y conocida resulta esta segunda entrega biográfica del prof. Martina.

La obligada brevedad de la recensión nos lleva a comprimir al máximo esta presentación. La amplitud cronológica de este volumen —16 años de Pontificado— era un auténtico desafío que el Autor lo ha resuelto de forma impecable sobre todo teniendo en cuenta que no se trataba solamente de exponer los problemas de la cúpula eclesial —en esta coyuntura histórica tan únicos e importantes— sino también establecer los vínculos con diversas áreas nacionales (privilegiadas, como es natural, Italia, Francia, Austria y más novedoso Polonia) y subcontinentales (tres áreas de América, Iglesias orientales, misiones, Europa centro-occidental y la diócesis de Roma). El escollo, repetimos, se ha superado con éxito en primer lugar reduciendo 'la cuestión romana' a su parte congrua, es decir, evitando la lujurante selva de la historia diplomática italiano-europea o la política interior italiana y reducirse a captar los motivos profundos de la actitud pontificia dictada ante todo por impulsos pastorales; la propia intransigencia política de Pío IX difícilmente podía evitarse a juicio del Autor dada la proclividad jurisdiccionalista del liberalismo italiano; por ello, a pesar de la mentalidad paternalista de Pío IX, educado políticamente en tiempos de la Restauración con añoranzas del 'Ancien Régime', Pío IX centraba su acción ante todo en la defensa de la libertad de la Iglesia, útil conceptual éste último bastante más apto y de categoría superior en orden a la comprensión de Pío IX que los calificativos habituales de ultramontano y absolutista... Martina ofrece así, huyendo de las apoloéticas desfasadas y utilizando los criterios y métodos de la historiografía actual más exigente una rehabilitación del pontificado de Mastai-Ferretti desde la óptica del propio

protagonista mucho más eficaz y convincente que el de escuelas o tendencias hagiográficas hoy todavía existentes.

El éxito de la empresa, a juicio nuestro, estriba en la opción metodológica fundamental de la obra, a saber, el exhaustivo recurso a los fondos vaticanos (*Archivio della Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari, Archivio de la Segreteria di Stato, Archivi delle Nunziature, Archivio Pio IX Varia, Epistolae ad Principes, Epistolae Latinae, ...*) para extraer de ellos una imagen lo más auténtica, fresca y vivaz del Papa, fundada en el carácter tan autorizado y contundente de dichas fuentes. Ya el profesor Martina en una crítica efectuada a la magistral y siempre clásica obra sobre el mismo papa, de R. Aubet donde, según creemos recordar, a los encendidos elogios añadía algún acento crítico acerca de la ausencia de la perspectiva vaticana e italiana en la obra del lovaniese, insinuaba la vía que él mismo ahora la ha recorrido con extraordinaria brillantez.

No nos sentimos autorizados para emitir un juicio acerca de la exactitud, equilibrio y ponderación con que han sido abordados los panoramas eclesiales de cada comunidad 'nacional' por carecer de lecturas suficientes sobre cada caso pero éste era sin duda el empeño más difícil de la obra y seguramente al intentarlo de forma solitaria estaba condenado desde su planteamiento a un relativo fracaso. Con todo, agradecemos a nuestro querido profesor, la síntesis de lecturas sobre iglesias locales, al menos, por nosotros muy poco conocidas, como pudiera ser el caso ruso-polaco ... Tráandose de la Iglesia en España nos vemos obligados a algunas observaciones: dado el nulo relieve otorgado en el volumen anterior —sólo un par de páginas (pp. 496-98) referidas al Concordato (1851) en sus fases de elaboración— cabía esperar algo más de este segundo volumen, más abierto al ámbito no romano. No es que falten páginas reservadas a España (pp. 559-584) pero el resultado es decepcionante, no logrando centrarse su descripción en los problemas eclesiásticos fundamentales (aplicación del Concordato, la fuerza social de la Iglesia en el liberalismo moderado y en la Corte con las demás instituciones del Estado, el apoyo diplomático a Roma como exigencia social interior, el conflicto de la opinión pública y de la prensa polarizado en torno al reconocimiento diplomático del Reino de Italia, sólo formalizado en 1865, etc...). La bibliografía citada es muy desigual y algo desfasada —quizá lo más excusable— pero el cuerpo narrativo no se atiene al hilo de los acontecimientos externos de la sociedad y política españolas (desagregación del moderantismo entre 1850-54), bienio revolucionario progresista (1854-56), la experiencia de la tercera vía con el general O'Donnell (1858-63)...; el haber privilegiado a los destinatarios de la correspondencia con Pío IX tampoco es atenuante muy válido pues la lectura de la correspondencia Isabel II - Pío IX encierra una lectura política de gran riqueza; la página dedicada al carlismo y a sus vástagos está cronológicamente desplazada, etc. ... Por fin, no podía haber cardenal de Madrid en 1846 (p. 660) pues la capital del Reino ni siquiera era diócesis, ya que sólo comenzó a serlo en 1885, error sin duda material y de nula importancia...

Concluamos. El Papa más importante del siglo XIX tiene hasta la fecha la biografía más importante y vasta de Papa contemporáneo alguno y la obra de Martina es ya un monumento historiográfico en espera de la confección del tercer volumen que cerrará la gran empresa.

J. M.^a Goñi Galarraga

Archidiocesi di Trento, *XIX Sinodo Diocesano, 1: Atti e Documenti y 2: Costituzioni. La famiglia di Dio sulle strade dell'uomo* (Trento, Edizioni Diocesane, 1986) 271 y 295 pp.

Se recogen en estos dos volúmenes magníficamente editados por la curia diocesana tridentina los principales documentos, actas y constituciones del XIX Sinodo Diocesano de Trento inaugurado formalmente el 26 de junio de 1984 y concluido el 23 de noviembre de 1986. El primero de los dos volúmenes recoge las actas, documentos,

etcétera, que, a modo de estructura, posibilitaron la realización del sínodo. En él se describe el itinerario seguido por un sínodo diocesano postcodicial pero fuertemente enraizado en la tradición sinodal eclesial: la *preparación remota* del mismo (pp. 13-26) a partir de la visita pastoral realizada en la diócesis y que constituyó un verdadero instrumento de trabajo presinodal; las *actas y documentos presinodales* (pp. 29-60) tales como los anuncios del sínodo de 1983, la comisión preparatoria del mismo constituida el 15 de marzo de 1984, el decreto formal de convocatoria del sínodo, etc.; las *actas y documentos sinodales* (pp. 61-227) distribuidos según la celebración cronológica y que constituyen una magnífica recopilación de los documentos que precedieron a los definitivos textos sinodales, sirviendo en muchas ocasiones para la más adecuada comprensión de las decisiones sinodales. Un *apéndice*, conteniendo diversos instrumentos de estudio y trabajo, concluye el primer volumen. El segundo comprende las constituciones sinodales (150) divididas en dos grandes partes. La primera está dedicada a una reflexión *ad intra* de la iglesia local tridentina y establece pautas para su actualización: bajo el sugerente título de 'La famiglia di Dio. Il volto della nostra Chiesa' se analiza la misión y estructuras de la diócesis de Trento (característica de la Iglesia de Trento; las estructuras eclesiales, tales como la parroquia, el arciprestazgo y la zona pastoral; las personas, es decir los laicos, presbíteros y miembros de institutos de vida consagrada; los diferentes ministerios; las vocaciones; los bienes temporales...) siguiendo un doble esquema, reflexión doctrinal y recomendaciones o decisiones. La segunda parte, titulada 'Sulle strade dell'uomo. La missione della Chiesa nel Trentino', está dedicada a exponer la misión y la adecuación de las estructuras de la iglesia tridentina en su dimensión *ad extra*: el anuncio de la Palabra de Dios (catequesis, educación, cultura, misiones), la celebración de la liturgia y de los sacramentos, y una última parte dedicada a una reflexión cristiana sobre algunos problemas actuales (respeto a la vida, el feminismo, los ancianos, la participación de los cristianos en la vida pública, la paz, el tiempo libre, la ecología). Ambos volúmenes constituyen un magnífico ejemplo de unión entre tradición y actualización de una institución típicamente eclesial que, como se ha comprendido en la diócesis de Trento, está al servicio de la pastoral eclesial.

F. R. Aznar Gil

A. C. Moro, *I diritti inattuati del minore* (Brescia, Editrice La Scuola, 1983) 235 pp.

La obra merece el mejor de los éxitos, pues el Autor ha conseguido plenamente su propósito de aunar, sintética y sistemáticamente, las conclusiones de las ciencias humanas acerca del desarrollo personal y social del menor, y las normas del ordenamiento jurídico italiano referentes al mismo.

Esa confrontación de disciplinas pone de manifiesto las deficiencias reales del ordenamiento jurídico, de las instituciones y estructuras administrativas, de la familia y de la misma sociedad. Frente a las solemnes y abstractas declaraciones de derechos del niño, frente al mítico 'puerocentrismo' que domina la cultura actual, frente a las reales innovaciones legales y tutelares del menor, aparece la dura realidad de los menores que no encuentran, en un mundo de adultos, las condiciones adecuadas para el desarrollo de su personalidad individual y comunitaria, y que son objeto, en muchas ocasiones, de un trato profundamente despersonalizador, incluso cuando las instituciones públicas intentan tutelar y hacer eficaces sus derechos.

Moro no ha necesitado —más bien lo ha evitado deliberadamente— cargar de eruditas notas su estudio, pues los datos psicológicos, pedagógicos, y sociológicos que maneja son indiscutibles, y muestra eficazmente la inadecuación de las normas legales y de los comportamientos individuales, familiares, institucionales y sociales en la protección integrada y adecuada de los menores. Las deficiencias que el autor encuentra en Italia, se pueden encontrar, y a veces mucho más agudizadas, en cualquiera de los países de nuestra propia cultura occidental.

El esquema de la obra es muy completo y resulta altamente aleccionador: condición de los menores en Italia; reconocimiento progresivo de sus derechos en el ámbito civil y penal; respuesta de la comunidad y de la administración ante las necesidades del menor; alcance del derecho del menor a la vida; el ambiente familiar y los derechos del menor en su seno; el menor abandonado y la familia sustitutiva; el derecho del menor a un correcto proceso de socialización y la reeducación social del menor delincuente. Resulta imposible mencionar siquiera la variedad de las cuestiones abordadas en cada uno de estos capítulos.

En relación a cada uno de los temas el Autor muestra las lagunas, deficiencias y sectorialización de la legislación y de la acción acerca del menor, así como sus contradicciones. Especialmente relevante en estos aspectos es el capítulo dedicado a la adopción ordinaria, a la adopción especial, y, sobre todo, al interesante instituto del 'affidamento familiare'. De gran interés son las incongruencias relativas a la legitimación de los hijos, por no mencionar la referente a la madre menor de 16 años, que puede decidir el aborto, pero no puede reconocer legalmente al propio hijo.

Se trata de una obra altamente recomendable a toda persona interesada en el problema de los derechos humanos en general y de la infancia en particular, sea jurista o no.

J. L. Acebal

Varios Autores, *Dignidad de la persona y derechos humanos* (Madrid, Instituto Pontificio de Filosofía, 1982) 170 pp.

El libro ofrece nueve estudios sobre los derechos humanos y la dignidad de la persona humana, la mayoría de los cuales son fruto de unas Jornadas de estudio sobre 'La dignidad humana', celebradas en Madrid, en octubre de 1981, por la Sección Española de la Sociedad Internacional Tomás de Aquino.

Comparando el resumen de dichas Jornadas (pp. 167-70) con el índice del volumen publicado, se aprecia en las Jornadas una lógica coherencia temática que no aparece en la publicación que comentamos debido, quizá, a que varios ponentes no ofrecieron el texto escrito de sus disertaciones.

De los trabajos publicados destacan el del P. Vitorino Rodríguez sobre la dignidad del hombre como persona, y el del P. Lobato, quien fundamenta, con solidez y eficacia, y correlaciona los derechos humanos con la dignidad óntica y ética de la persona humana. Sugerente en algunos aspectos la exposición de J. I. Saranyana sobre la dignidad humana desde la perspectiva teológica, así como reiterativa la de López Heras sobre los derechos y la dignidad del hombre en el Antiguo y Nuevo Testamento. El P. Niceto Blázquez hace una ajustada síntesis del alcance que la expresión 'dignidad humana' tiene en la Declaración Universal de 1948. Es preciso reiterar que la publicación carece de la unidad y de la diversidad de puntos de vista que debieron tener las Jornadas que la ocasionaron.

Las comunicaciones son o de poca entidad (Roig Gironella, Rodríguez Bachiller) o casi un modelo de cómo hacer difícil el acceso al profundo pensamiento del Doctor Angélico por parte de quienes no estén familiarizados con la escolástica (Fernández Manzanedo, Vicente Burgoa).

J. L. Acebal

Varios Autores, *Diritti umani e politica* (Roma, Editrice A.V.E., 1983) 166 pp.

El libro contiene las intervenciones de las jornadas de estudio sobre derechos humanos y política celebradas en Roma, en febrero de 1983, por iniciativa de la Acción Católica en memoria de Vittorio Bachelet.

El volumen está integrado por dos ponencias y seis comunicaciones. En la primera ponencia, titulada 'Evangelización, derechos humanos y política en la Iglesia y en la

Acción Católica', L. Vivaldo señala algunos hitos más importantes de la historia de la Iglesia relacionados con su misión en el mundo y con los derechos humanos, y subraya la tarea de animación religioso-moral y de promoción humana que incumbe al cristiano hoy según el Vaticano II y el magisterio de los últimos Pontífices. La ponencia de L. Elía estudia las diferencias del constitucionalismo de los siglos XIII y XIX y de nuestro siglo, acerca de los derechos humanos, y la incidencia negativa de las crisis de los tres últimos lustros tanto sobre los derechos sociales como sobre las libertades clásicas.

En el grupo de escritos sobre los derechos del hombre en la actualidad, destaca el de A. C. Moro, quien analiza las deficiencias de las Declaraciones de derechos del hombre del siglo XVIII en contraste con las posteriores a 1948, pasando luego, en una exposición muy sugerente, a estudiar los derechos humanos según la vigente Constitución italiana y la ineficaz protección de los mismos según se desprende de la concreta acción política y administrativa. Otras tres comunicaciones ponen de relieve el alejamiento de los cristianos de la participación en las instituciones, en la política económica y en la cultural, con aleccionadoras consecuencias para el repliegue y desinterés que los católicos italianos parecen mostrar por la vida pública de su país en los últimos tiempos.

J. L. Acebal

Varios Autores, *Droits de l'homme défi pour la charité?* (Paris, Editions S.O.S., 1983) 285 pp.

Los derechos humanos más que un reto para la caridad, que evidentemente no lo pueden ser, sí son un desafío para los cristianos, que o bien no asumen un compromiso serio en su defensa, o bien pueden llegar a pensar que es suficiente dicho compromiso, con lo cual corren el riesgo, consciente o inconscientemente, de reducir la antropología revelada a algo tan importante como insuficiente desde el punto de vista del Evangelio: los derechos humanos.

La obra contiene las ponencias y debates de un coloquio organizado en Lourdes por la Fundación Jean Rodhain, durante el mes de noviembre de 1982, con la idea de confrontar los derechos del hombre con la caridad, y en él participaron una treintena de personas (juristas, teólogos, filósofos, historiadores, agentes de acción caritativa) pertenecientes a diversas confesiones cristianas, y entre los que figuraban nombres como los de Aubert, Coste, Mons. Eyt, Gelin, Leuprecht, Thils, etc.

Hay que señalar que las ponencias, en general, no hacen especiales aportaciones al tema; unas son demasiado breves y otras defraudan además claramente a pesar del prestigio de sus redactores; en algunas los autores repiten una vez más lo que ya han dicho o escrito en otras muchas ocasiones. Como descargo de lo que precede entendemos que las ponencias no tenían otra finalidad que la de centrar el tema y provocar la discusión, el debate posterior, y éste es realmente rico más por las ideas, datos y problemas que suscita que, como es natural, por las soluciones que ofrece. Sin duda la riqueza mencionada se debe al enfoque multidisciplinar querido y conseguido eficazmente.

Los debates mantienen un elevado grado de interés y matizaciones interesantes, dadas las anfibologías que el debate multidisciplinar suscitaba y la equivocidad ética y jurídica con que se emplea la expresión 'derechos del hombre'. Quizá el debate más interesante sea el del último día (pp. 171-94), por constatar las dificultades concretas que la ayuda internacional puede suscitar en países cuyos Estados mantienen especiales actitudes contrarias a determinados derechos humanos, especialmente cuando se trata de ayudas de carácter estatal.

En todo el conjunto del coloquio hay coincidencia en la complementariedad entre los derechos humanos y la acción caritativa cristiana; en la dificultad de fundamentar los derechos humanos en una filosofía comúnmente compartida; y, sobre todo, en la humildad con que la Iglesia y los cristianos deben afrontar la cuestión de los derechos

humanos, pues si bien en ellos hay un fondo claro de cristianismo en sus orígenes, tampoco puede negarse la actitud negativa que, durante dos siglos y por razones históricas e ideológicas, la propia Iglesia mantuvo frente a los mismos.

La obra termina con unos anexos aclaratorios de diversos puntos surgidos durante los debates, entre los cuales sobresalen las páginas, llenas de buen sentido y de convicción en el papel propio de los derechos humanos, de Mme. France Quéré relacionadas con las culturas ancestrales contrarias a los derechos del hombre.

J. L. Acebal

Varios Autores, *Miscelánea Augusto Segovia* (Biblioteca teológica granadina 21; Granada 1986) 439 pp.

En este volumen se recogen 15 trabajos en honor del benemérito profesor Augusto Segovia, nacido en 1902, jesuita desde 1917, doctorado en teología por la Universidad de Lovaina en 1937 y autor de varios estudios sobre temas teológicos de los primeros siglos. Enseñó en la Facultad Teológica de la Cartuja (Granada) y colaboró asiduamente en la revista *Archivo Teológico Granadino*, de la que fue director desde 1959. El lector puede ver con mayor amplitud estos y otros datos biobibliográficos en una breve presentación de cuatro páginas con que se abre el presente volumen.

Los quince estudios de que consta este homenaje versan sobre argumentos tal vez demasiado variados por razón del ámbito cronológico y temático: van desde el A. Testamento hasta el Sínodo de los obispos de 1983 (E. López Azpirate) y desde las excavaciones arqueológicas en la Alcazaba granadina (M. Sotomayor), hasta la carta colectiva del episcopado español del 1 de julio de 1937 sobre la guerra civil de 1936-39 (P. Castón Boyer). En medio quedan el cántico del nuevo Exodo (Is 42.12-17) (J. L. Sicre), el libro de la Sabiduría y la transmutación de los elementos (J. Vílchez), Cristo, Espíritu, Iglesia en Gregorio de Elvira (C. Granado Bellido), Penitencia actual y modelos de penitencia (R. Franco), evolución del papado y eclesiología medieval (J. A. Estrada), Enrique Henríquez y su *Theologiae moralis summa* (E. Moore), Mediación del papa Gregorio XV en un matrimonio hispano-inglés (A. M. Navas Gutiérrez), Respuestas inéditas de Juan de Lugo a un superior religioso (E. Olivares), Iconoteología del Cristo del Mayor Dolor (F. J. Martínez Medina), Gregorio XVI y la nobleza (J. M. Castillo), La propiedad privada en la *Rerum Novarum* (I. Camacho), La vocación: persona, comunidad y sociedad (I. Muñoz-Triguero).

Aunque no es de mi jurisdicción opinar sobre varios de estos temas que no pertenecen al ámbito de mi especialización, todos ellos parecen realizados con la requerida seriedad y competencia científica. Como pequeña aportación al trabajo de E. Moore, me es grato indicar que recientemente encontré un manuscrito con una nueva obra de Enrique Henríquez. Trátase de un códice sin signatura, adquirido en fechas recientes por el Archivo de la Diputación Provincial de Salamanca. Entre otras obras de diferentes autores, contiene en el fol. 1r-19r una explicación de la Bula de la Cruzada, fechada en 1572. Cuatro años más tarde escribía de nuevo otra explicación de dicha Bula, que se encuentra en el MS 3620 fol. 675r-690v de la Biblioteca Nacional de Madrid. Los comentarios a la Bula de la Cruzada constituyeron un género muy abundante ya porque el tema interesaba, ya porque cada año podía traer variantes que suscitaban nuevas exposiciones.

A. García y García

L. Chiappetta, *Dizionario del nuovo Codice di Diritto canonico. Prontuario teorico-prattico* (Napoli, Edizioni Dehoniane, 1986) XXII-1363 pp.

Luigi Chiappetta, sacerdote de la diócesis de Cosenza, ha elaborado este Diccionario del Código del Derecho canónico en un grueso volumen de gran formato para provecho de los sacerdotes de su diócesis y de todo el clero italiano, que pretende

ser 'uno strumento di lavoro per una piú facile conoscenza e consultazione del Codice stesso' (Introducción). Lo subtítulo 'Prontuario teorico-pratico', aunque parece claro que la finalidad pastoral práctica predomina mucho sobre la teórica, hasta dejarla casi apagada.

Digamos de entrada en qué consiste este insólito trabajo de Chiappetta. No es un índice de materias como los que se ponen como apéndice de los códigos, como el que llevaba el CIC de 1917, cuya grandísima utilidad todos hemos experimentado. No es tampoco un diccionario de Derecho canónico, sino un diccionario de los cánones del actual Código en su versión italiana, dispuestos bajo 'voces' o entradas algo así como si el index analytico-alphabeticus del CIC 17 no se limitara a citar cánones sino que los presentara en su texto íntegro en el orden exigido por la serie alfabética de las entradas del Diccionario. El libro se abre con una introducción al Código en la que abundan, tal vez con exceso, observaciones críticas.

Veamos separadamente los dos aspectos del libro; la traducción de los cánones y la elaboración del diccionario propiamente dicho.

En cuanto a lo primero, Chiappetta dice que 'la versione italiana è stata fatta da me direttamente dal testo latino' y que ha procurado la fidelidad al original y 'una forma linguisticamente valida nella nuova veste'. De la italianidad de la versión no hay duda y tampoco de la autoría, si bien Chiappetta ha podido conocer la del *Commento al Codice* de la Urbanidad (v. en esta Revista 43, 1986, 307). Sobre la exactitud podrían hacerse no pocas observaciones, aunque disimulables dada la finalidad no científica sino pastoral de este Diccionario. La versión, al parecer, no es íntegra y aunque lo fuera, falta un repertorio para hallar un canon concreto, por lo cual el usuario de este grueso volumen necesita manejar además una edición normal del Código.

El otro aspecto es el principal y específico del Diccionario. Los cánones pierden el orden sistemático del *Codex* (libros, partes, secciones, títulos...) y aparecen agrupados bajo 2313 'voces' o entradas en orden del alfabeto bajo las cuales están, no las citas de cánones, sino los cánones mismos. Al fin del libro hay un muy amplio índice de esas voces o entradas con sus esquemas y divisiones; a estas entradas tiene que acudir el lector para saber el lugar o lugares del libro donde hallará lo que busca. y otros no da impresión de racionalidad en la distribución, sino más bien de capricho o

¿Cuál ha sido el resultado de ese insólito empeño de presentar los cánones en forma de diccionario?

No nos convence. La gran desigualdad que aparece entre unos artículos o entradas y otros no da la impresión de racionalidad en la distribución, sino más bien de capricho o anarquía. Además, porque hay muchas entradas que son adjetivos; así la voz 'general' con sus veintiuna subentradas (capítulo general, cultura general de los seminaristas, decretos generales de los obispos, etc., etc.); por las entradas demasiado genéricas donde cabe de todo, así la voz 'Requisiti'; por las extrañas y sorprendentes, p. e., las de números ('tre', 'sedici', etc., 'cuore indivisi' para hablar del celibato de los clérigos y religiosos), etc. Se descubre fácilmente que ha hecho un uso amplísimo del *Index verborum* de J. Ochoa del cual se considera deudor.

El resultado de este trabajo ha sido una obra falta de rigor y, al parecer, no muy útil. En cambio nos parece ver en este 'Dizionario' todos los elementos para un óptimo índice del Código. Y no puede uno sustraerse a la impresión de que las largas vigiliias que supone la confección de este tomo hubieran estado mejor empleadas en componer un índice de materias del Código, amplísimo, perfecto y de máxima utilidad.

T. G. Barberena

E. García, *Guide For Lay Catholic Faithful. According to the 1983 Code of Canon Law* (Manila-Philippines, University of Santo Tomás, 1984) 351 pp. y 13 de apéndice.

Tras la publicación del Código de Derecho Canónico de 1983 los comentarios y manuales sobre éste se han ido sucediendo. El libro constituye una prueba más de ello.

La obra a modo de guía-orientación recoge fundamentalmente todas las prescripciones de la nueva legislación de la Iglesia Católica referentes a los fieles laicos.

El Autor utiliza en su exposición una sistemática parecida al nuevo Código. Está dividido en tres partes. En ellas estudia en primer lugar la relación del fiel laico con la potestad de régimen; en segundo lugar con la función de enseñar y finalmente en la tercera parte con la función de santificar. Las partes se dividen en secciones, éstas en títulos, los títulos en capítulos, éstos en artículos y todo en números.

Este libro pretende dar al fiel laico un conocimiento básico del nuevo Código, todo lo que le interesa y afecta directa y especialmente, así como juntamente con los clérigos.

El P. Excelso García realiza referencias constantes principalmente a la Constitución *Lumen Gentium* y a otros Decretos del Concilio Vaticano II, ya en este Concilio se encuentran los principios inspiradores de la nueva legislación, siendo claves para su comprensión. En ocasiones se convierte en mera copia de los cánones.

El libro finaliza con seis apéndices que contienen los cánones referentes a la elección de los oficios eclesiásticos; juramento promisorio; la profesión de fe; el bautismo en peligro de muerte; dispensa de impedimentos matrimoniales; forma extraordinaria de celebración de matrimonio e inscripción del mismo.

Nos encontramos ante una obra que cumple y responde a la finalidad que pretende el autor: explicar todo lo que concierne al Pueblo de Dios y más en concreto a los laicos, para descubrir el papel y misión que les asigna la Iglesia.

Este sintético manual, aunque completo, resulta de fácil manejo y útil como libro de divulgación por su exposición clara, sencilla y breve. Constituye pues, una buena guía para los laicos ya que con su lectura podrán comprender mejor las obligaciones, derechos y prerrogativas que les corresponden en el seno de la iglesia, así como las claves de la nueva legislación canónica.

M.^a E. Olmos Ortega

J. Martínez Torrón, *La configuración jurídica de las Prelaturas personales en el Concilio Vaticano II* (Pamplona, EUNSA, 1986) 344 pp.

La obra del prof. Martínez Torrón sobre la nueva institución canónica de las Prelaturas personales establece un estudio penetrante fundamentalmente a través de la documentación conciliar correspondiente, pero también a través de la literatura jurídica y de la legislación posteriores. Intenta tomar el pulso canónico a esta institución que ha sentado carta de naturaleza en el Código de 1983, en su libro segundo, que ha suscitado el interés de los estudiosos con variada bibliografía y que tuvo previa confirmación antes de la promulgación del Código al crear el Papa Juan Pablo II la primera Prelatura personal relativa al Opus Dei por la constitución Apostólica *Ut sit* de noviembre de 1982.

En la monografía aparecen, al menos, tres cuestiones fundamentales como objeto de estudio.

Ante todo, en una primera parte, se estudia la razón de la creación de las Prelaturas personales promovida por el Vaticano II. Estima el autor que el panorama jurídico organizativo anterior de la Iglesia, dominado intensamente por el criterio territorial, aunque existían jurisdicciones personales, suscitó la idea de hacer posible de la manera más eficaz la atención a las nuevas necesidades pastorales, dimanantes a su vez de los profundos cambios y movilidad social de las últimas décadas. El concilio promueve con esta intención estructuras eclesiásticas con criterios de jurisdicción personal y no sólo territorial.

La incorporación de las Prelaturas personales como unidades organizativas es realizada por la doctrina conciliar, y así lo deduce el autor, dentro de las vías del derecho común eclesiástico, y no por vía de privilegio o de excepción, como se apreciaba anteriormente. El estudio y análisis de la amplia documentación conciliar desde sus fases

preparatorias constituye el núcleo argumental del libro tal como se propone en una segunda parte.

En ésta, en efecto, con meritoria claridad realiza el autor una exposición detallada y exhaustiva del iter seguido por el concilio en relación con las Prelaturas personales hasta su configuración definitiva en el Decreto *Presbyterorum Ordinis*. Una inicial y vacilante conceptualización de las mismas, equiparadas a iniciativas anteriores jurídicamente menos satisfactorias, es madurada y esclarecida a través de la discusión conciliar hasta obtener su perfil definitivo como figura dotada de identidad propia e inequívoca, como unidad organizativa eclesial concebida según criterios personales de atribución de la jurisdicción y dirigida a la realización de peculiares obras pastorales en favor de varias regiones o diversos grupos sociales.

La tercera parte de la obra se refiere a las normas jurídicas posteriores al concilio (M. P. *Ecclesiae Sanctae* de 1966, C. A. *Regimini Ecclesiae Universae* de 1967, C. A. *Ut sit validum* de 1982, y cáns. 294-297 del Código de 1983), con las que puntualiza el autor el perfil jurídico de la nueva institución canónica.

La obra del Prof. Martínez Torrón constituye, por tanto, sin duda un análisis jurídico completo de la historia conciliar de las Prelaturas personales, una valiosa construcción doctrinal de las mismas y un agudo examen de su normativa ulterior, que hará imprescindible su referencia en sucesivos estudios sobre el tema.

J. L. Santos Díez

Varios Autores, *Religious Institutes, Secular Institutes, Societies of Apostolic Life. A Handbook on Canons 573-764* (Collegeville, Minnesota, The Liturgical Press, 1985) 400 pp.

Con prólogo de Mons. Kelly, Arzobispo de Louisville, doce canonistas, profesores o miembros de Tribunales Eclesiásticos, colaboran en la exposición de la parte del Código referente a los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica, precedida de una Introducción del Prof. Morrissey que destaca los principios directivos del nuevo derecho de la vida consagrada, así como sus puntos discutibles.

El método que siguen es el de reproducir el texto de cada canon comentándolo a continuación. El conjunto de toda la materia está dividido en nueve grandes temas, de cada uno de los cuales se hace responsable un autor. El último de los trabajos se refiere a la vida monástica benedictina ante el nuevo Código, y en él se comentan de nuevo, desde ese punto de vista, los cánones del derecho de religiosos más relacionados con dicha forma de vida, y con especial referencia a las peculiaridades de la vida benedictina en Estados Unidos. Es éste casi el único momento en que aparecen repeticiones, cosa digna de notarse en una obra hecha en colaboración, pero tienen interés ya que en el lugar y momento oportunos los cánones referentes a la vida monástica no habían sido objeto de una exposición suficientemente esclarecedora de las variadas formas de gobierno que en ella existen.

Los comentarios que hacen los autores son, en general, sencillos pero bastante complejos, aunque estimamos que el comentario a los cáns. 573-606 deja muy en la sombra el rico contenido teológico, y aún jurídico, de los textos; el estudio sobre los Institutos Seculares es bastante pobre, breve (bastantes cánones se reproducen sin comentario alguno) y reiterativo. Dadas las características de la obra aparecen excesivas e innecesarias referencias a los términos en que se encontraban los textos en los esquemas anteriores al Código. Merece destacarse por su carácter pedagógico el estudio sobre los cáns. 684-709, pues tras una breve síntesis histórica, se expone el contenido del canon, después se indican las diferencias entre la normativa del Código de 1983 y de 1917, y termina cada apartado con los interrogantes o casos que pueden plantearse.

Descendiendo a algún detalle concreto consideramos muy insuficiente el comentario a los cánones 613-615 (pp. 70-71); no se destaca debidamente la nueva configu-

ración que el Código da a los consejos de los Superiores (can. 627); nos parece incorrecta la interpretación que se hace del canon 647, 3 (p. 136).

Concluye la obra con un apéndice de formularios prácticos sobre diversas actuaciones propias de la vida religiosa, con la lista de los cánones que remiten a las Constituciones y al derecho propio, y con el elenco de los casos en que la autoridad interna de los Institutos puede o debe intervenir en virtud del mismo derecho. El libro tiene además cierto interés por las frecuentes referencias que hace a la situación y problemática concreta de la vida religiosa en Estados Unidos.

J. L. Acebal

Varios Autores, *Directoire Canonique. Vie consacrée et sociétés de vie apostolique* (Paris, Les Éditions du Cerf, 1986) 320 pp.

Diez son los especialistas que han colaborado en la edición de esta obra, promovida por el Comité Canónico de Religiosos de la Conferencia Francesa de Superiores Mayores y la Conferencia de Superiores Mayores de Francia. Su intento, como se dice ya en el prólogo, no es el presentar un comentario pormenorizado y completo del nuevo derecho de la vida religiosa, sino el de ofrecer una guía práctica, sencilla y perceptible.

El esquema general de la obra responde al plan general del Código: la vida consagrada en general, los Institutos Religiosos, los Institutos Seculares y las Sociedades de vida apostólica. Pero dicho ésto, el desarrollo interno de cada uno de esos apartados, especialmente los dos primeros (sobre los Institutos Seculares y las Sociedades de vida apostólica solamente se dan las grandes líneas que los configuran), no se atiene al orden de los cánones del Código, sino al del antiguo *Directoire canonique* de 1970, con las correspondientes adaptaciones. Respetando esta opción, creemos que ha sido muy poco acertada en la actualidad, pues el recurso a esta obra se hará para conocer el contenido y alcance de las nuevas normas, y resulta muy complicado encontrar el lugar en que se explica o comenta un determinado canon, o simplemente se alude a él. Cada uno de los grandes apartados se subdivide en Cuestiones, cada una de las cuales indica el canon al que se refiere, pero hay cánones que se tratan en dos, tres y hasta cuatro Cuestiones (con las consiguientes repeticiones), y cánones cuyos párrafos se analizan en Cuestiones diversas y muy distantes entre sí. El orden correlativo de cánones del Código queda muy alterado, y no se dispone de algo que habría sido imprescindible: un índice de cánones que señalase la Cuestión o Cuestiones en que se explica o comenta cada canon concreto, pues no es suficiente el que, como se hace varias veces, una Cuestión remita a otra.

En el fondo de esa especie de maraña de cánones (que desconcierta en muchas ocasiones) creemos que está la idea originaria de haber preparado unas fichas que han terminado en un libro, pues fichas son en realidad las que dedican a una Cuestión media página (Cuestiones 19, 38, 55, 68, 70, 87, 91, 93, 94, 95, 96, 99, 101, 102, 103, 108). Por otro lado hay algunas cuestiones superfluas, como son las tres primeras, y especialmente la tercera, pues su contenido se repite prácticamente en las páginas 300-301.

A pesar de lo dicho y de la insuficiencia con que se tratan algunos temas (como, por ejemplo, las normas comunes a todas las formas de vida consagrada, o la ausencia, que además se mezcla confusamente con las salidas de la clausura papal), la obra se lee muy bien, es muy clara y precisa, y resuelve con acierto y fundamento dudas y dificultades, poniendo de manifiesto el buen conocimiento que los autores tienen de la vida religiosa.

J. L. Acebal

E. Gambari, *I Religiosi nel Codice. Commento ai singoli canoni* (Milano, Editrice Ancora, 1986) 445 pp.

El autor es bien conocido y ha publicado ya varias obras sobre la vida religiosa y la vida consagrada según el nuevo Código desde perspectivas más amplias (teológicas, eclesiales, espirituales y apostólicas, y, por supuesto, jurídicas). En el presente libro se ciñe al aspecto normativo y jurídico, con innumerables reflexiones y apuntes prácticos, dictados por su amplia y rica experiencia.

El plan de la obra consiste en la reproducción del texto de cada canon, seguido de un comentario explicativo sobrio y comedido, en el que se expone el sentido y contenido esencial de la norma, su profundo significado y razón de ser, así como la problemática fundamental que puede suscitar. Ese esquema se rompe tan sólo una vez, cuando a propósito del can. 596, 3 reproduce, apenas sin comentario en la mayoría de los casos, varios cánones sobre la potestad de gobierno, interrumpiendo inopinadamente el curso de la exposición y cuando el libro contiene precisamente un Apéndice (pp. 391-413) en el que se reproducen o mencionan otros cánones del Código que afectan a los religiosos y que no están incluidos en la Parte III del Libro II, y que sería el lugar apropiado para esos cánones sobre la potestad.

Como es natural, y no podría ser de otra manera, estamos muy de acuerdo con el contenido general de la obra, aunque también es lógico que no comportamos varias de sus ideas. No estamos de acuerdo con el autor en que la vida consagrada como tal no constituya un estado canónico (pp. 21, 26), y nos parece forzada la idea, de acuerdo con el derecho vigente, de posibles Institutos 'indiferenciados' que no sean clericales ni laicales (pp. 60-62). Discrepamos de su opinión acerca de la respuesta de la Comisión Intérprete de 5 de mayo de 1985 sobre la carencia del voto del Superior en su Consejo (pp. 171-75), así como de que la exlaustración se pueda utilizar para los profesos temporales (p. 347). No compartimos tampoco la idea de que el decreto de expulsión de un religioso de un Instituto religioso de derecho diocesano debe ser confirmado por la Santa Sede además de por el Obispo (p. 371), ni la de que el recurso contra la expulsión de un religioso se interponga ante la Signatura y no ante la Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares (p. 372).

La obra, que no se ocupa de los Institutos Seculares ni de las Sociedades de vida apostólica, consideramos que es una de las mejores en su género de las publicadas hasta ahora, siendo además una edición modélica por su pulcritud y presentación. Creemos que es un libro verdaderamente útil y manejable tanto para estudio como para consulta, incluso para los expertos en la materia.

J. L. Acebal

I. Corpas de Posada, *Pareja abierta a Dios. Estudio teológico sobre la experiencia de pareja* (Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 1985) XVIII-549 pp.

Una de las necesidades más sentidas desde el ámbito del derecho matrimonial canónico es la existencia actualizada de adecuados estudios teológicos sobre el sacramento del matrimonio que, además de su propio valor intrínseco, clarifiquen teológicamente algunas cuestiones que tienen una incidencia particular en el ordenamiento canónico matrimonial y ofrezcan pistas, ayudas, etc., para una reflexión canónica más en consonancia con la teología actual. Abundan, por diversas razones, los estudios canónicos sobre el matrimonio. No sucede lo mismo en la teología. La presente obra, que se ofrece como fruto de una tesis doctoral (p. IX), es una aportación más a este necesario esfuerzo teológico. Su objeto es, en líneas generales, ofrecer una reflexión sobre la pareja, el matrimonio y la familia como experiencias humanas sacramentales.

La obra, tras unos capítulos introductorios en los que se trazan los principales rasgos sociológicos que caracterizan la actual situación del matrimonio y de la familia

en la sociedad actual y en los que se exponen los fundamentos o premisas de las que parte la autora, se divide en dos grandes bloques temáticos: la reflexión sobre la pareja (pp. 53-224) y sobre el matrimonio (pp. 225-494). Su pretensión es muy amplia ya que los dos temas se quieren abordar desde la más amplia reflexión interdisciplinar. Así, vgr., el análisis de la reflexión teológica sobre la pareja y la sexualidad comprende una lectura antropológica de la sexualidad y el amor conyugal, una lectura bíblica de la experiencia de pareja, una lectura de los datos de la evolución histórica en la reflexión sobre el significado de la sexualidad y una sistematización teológica de la enseñanza eclesial sobre la pareja hombre-mujer y la sexualidad. El mismo esquema (antropología - datos bíblicos - historia - reflexión teológica) se aplica al análisis del matrimonio. Unas breves reflexiones a título de conclusión final sobre la familia, así como una abundante relación bibliográfica, componen esta obra cuya tesis fundamental queda perfectamente resumida en su título: 'pareja abierta a Dios'. Es decir: el sacramento del matrimonio entendido como una relación personal de un varón y de una mujer que, por su mismo dinamismo intrínseco, lleva a esta apertura social y eclesial.

La obra, claramente puede verse por el simple enunciado de sus enunciados, pretende ser una síntesis de datos que, desde diferentes ciencias, se han aportado para la reflexión teológica del sacramento del matrimonio y que es necesario tenerlos en cuenta. La autora ha reunido una gran cantidad de material, a veces más cuantitativa que cualitativamente, muy disperso y de muy variable valor. No es por eso tarea fácil emitir un juicio crítico sobre esta obra ya que muchas veces, quizá por su misma pretensión de querer abarcar todos los datos, se queda en un nivel de cierta simplicidad y superficialidad, se guía exclusivamente por algún autor determinado y las conclusiones teológicas se reducen a meros enunciados. Y en algunos temas que tienen una mayor relación con el derecho matrimonial canónico su ligereza raya casi en la temeridad: la interpretación que hace de la indisolubilidad matrimonial (pp. 342-46) es en bastantes ocasiones contradictoria en sí misma y no tiene en cuenta todos los datos eclesiales; la progresiva competencia de la Iglesia sobre el matrimonio (pp. 360-84) no es un proceso tan simple como la autora lo describe; la exposición de datos canónicos medievales (p. 407) tiene algunas interpretaciones erróneas; la explicación misma de la introducción del matrimonio cristiano en Indias (p. 435 ss.) no es exacta... En vano, por otra parte, buscaremos los canonistas en esta obra datos sólidos en que podamos apoyarnos en algunas cuestiones especialmente candente, tales como la debatida del can. 1055, 2 cuyas reflexiones (pp. 472, 476-77, 483) no están cuidadas ni son precisas. La obra, a pesar de cuanto llevamos dicho, ofrece una aceptable síntesis teológica del matrimonio (en la que se destaca el generoso esfuerzo hecho por la autora para integrar la dimensión personal de la relación hombre-mujer en el matrimonio, así como una revalorización de la sexualidad y de su propia experiencia personal) y una magnífica pedagogía en su exposición.

F. R. Aznar Gil

L. Orsy, *Marriage in Canon Law. Texts and Comments. Reflections and Questions* (Wilmington, Michael Glazier, 1986) 328 pp.

L. Orsy, conocido canonista de *The Catholic University of America*, presenta en esta obra una glosa genérica sobre los actuales cánones matrimoniales del CIC. A pesar de su insistencia en mostrar la norma canónica en el adecuado, y debido, contexto teológico, el intento queda frustrado tanto por la amplitud de la materia (todo el derecho matrimonial) como por dificultades intrínsecas del tratado. Se trata, la presente, de una obra muy genérica y dirigida principalmente a aquellos que se acercan por vez primera al derecho canónico. Su exposición es sencilla, describiendo con nitidez y brevedad los principios canónicos planteados en cada canon matrimonial y con algunas glosas a determinadas cuestiones. La obra pretende basarse en unos principios de interpretación de las normas canónicas (pp. 38-45) que, según el autor, son: la forma

literaria empleada en la redacción de la ley, el valor que se pretende tutelar y la orientación pastoral contenida en la norma. Principios que pretenden aplicar a todos los cánones. El libro, además, se concluye con dos capítulos de interés: el dedicado a plantear una serie de *quaestiones disputatae* matrimoniales (relación entre la institución y la persona en la legislación matrimonial; algunos aspectos del concepto del *consortium*; la consumación y la indisolubilidad matrimonial; la relación entre el contrato y el sacramento del matrimonio; etc.) y una bibliografía seleccionada y comentada sobre el matrimonio desde diferentes perspectivas (fuentes, CIC de 1917, CIC de 1983, Sagrada Escritura, Historia...). Obra, en suma, que no pasa de ser una buena introducción global a los cánones matrimoniales.

F. R. Aznar Gil

L. Bosticco, *La pastorale della preparazione al matrimonio nel Codice di Diritto Canonico* (Casale Monferrato [AL], Ed. Piemme, 1985) XVIII-174 pp.

El tema de la pastoral del matrimonio y de la familia viene siendo objeto desde el Concilio Vaticano II de una atención y preocupación particular por parte de la Iglesia Católica y debido a obvias razones. Y en los últimos años se ha manifestado una especial sensibilidad hacia la denominada pastoral prematrimonial cuyo objetivo principal es lograr que los futuros esposos sean conscientes, humana y cristianamente, de lo que significa el estado matrimonial que van a contraer. Existen abundantes estudios de muy desigual valor y calidad que, desde diferentes ámbitos formales, analizan esta importante actividad eclesial. No suelen ser frecuentes, sin embargo, obras que expongan una visión global de la aportación canónica matrimonial a este tema. L. Bosticco, cuya tesis doctoral ya versó sobre este mismo tema, nos ofrece en este libro una exposición genérica de la cuestión a partir de la aportación que el actual CIC ofrece a la pastoral prematrimonial y, tras una breve exposición prologal en la que describe cómo la pastoral y el derecho canónico no son realidades contrapuestas, desarrolla el tema desde tres perspectivas: en la primera, pp. 1-60, analiza exegéticamente los cáns. 1063-1072, recalcando la nueva aportación operada en relación con los cáns. 1018-1034 del Código piano-benedictino. Una exposición clara y sencilla y que compartimos en líneas generales salvo algunas pequeñas cuestiones como, vgr., la aceptación crítica del can. 1064 cuando, como hemos señalado en repetidas ocasiones, el órgano regulador de la pastoral debería ser supradiocesano (p. 67). O alguna afirmación que necesita ser más matizada como la de que 'la Iglesia desde los tiempos remotos reclamó que los cristianos que pretendían contraer matrimonio manifestaran tal intención al obispo, a fin de impedir matrimonios inválidos e ilícitos', p. 36; etc. La segunda parte del libro, pp. 61-116, describe los diferentes sujetos de la preparación al matrimonio en la nueva normativa canónica: las conferencias episcopales, el obispo diocesano, el párroco, los fieles cristianos, etc. Y en la tercera parte, pp. 121-62, expone los 'destinatarios' de la atención pastoral, dedicando un capítulo especial a algunas categorías de contrayentes: bautizados sin fe, sin práctica religiosa... Exposición en la que el autor incurre en algunas contradicciones en relación con el espinoso tema del actual can. 1055, 2 (vgr., pp. 40 y 154) y en la que creemos que falta la debida profundización en el can. 1071, § 1, 1. La obra es demasiado simple y obvia los principales problemas planteados en estos cánones. Su bibliografía, fuentes y estudios, es escasamente actualizada. Sorprende, por otra parte, que en un tema que ha sido desarrollado en su mayor parte por las legislaciones particulares, y que mereció un estudio especial por parte del Sínodo de los Obispos, apenas se haga referencia a la misma, salvo a la legislación particular italiana. Libro, en suma, que, con un poco de más esfuerzo, pudo ser bastante mejor de lo que aquí se nos ha ofrecido.

F. R. Aznar Gil

L. Gutiérrez Martín, *La incapacidad para contraer matrimonio. Comentarios al can. 1095 del Código de Derecho Canónico para uso de los profesionales del foro* (Bibliotheca Salmanticensis 88; Salamanca, Universidad Pontificia, 1987) 177 pp.

El autor de este libro es sobradamente conocido entre la canonística española, especialmente por el desempeño del oficio de Vicario Judicial de la archidiócesis de Madrid-Alcalá. Su constante dedicación a la práctica judicial matrimonial y su amplia sabiduría canónica se han unido en esta obra para ofrecer una explicación del can. 1095, más como juez que como estudioso del derecho (pp. 11). Visión eminentemente práctica, a partir de la jurisprudencia de la S. Rota Romana y dirigida, fundamentalmente, a ofrecer a los profesionales del foro canónico la doctrina y práctica jurisprudencial rotal sobre los distintos supuestos contenidos en este canon. Y desde estos presupuestos, metodología y finalidad hay que entender la interpretación que L. Gutiérrez nos ofrece del can. 1095: tras un breve planteamiento general sobre el significado y antecedentes del canon, el autor estudia sucesivamente los casos allí contenidos, tales como la insuficiencia del uso de razón, el defecto de discreción de juicio y la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. El esquema seguido en el análisis de todos los casos es siempre el mismo: exposición del texto legal de cada uno de los supuestos allí contenidos, descripción del concepto (noción, grado necesario, elementos de juicio, objeto), causas y origen del supuesto analizado. Nada de especial se añade a la insuficiencia del uso de razón (1º) ni al defecto de discreción de juicio (2º) en el que, como nosotros hemos defendido en sucesivas ocasiones, se comprenden tanto la capacidad crítica del sujeto como la necesaria libertad interna. Caben ponerle, al menos en mi opinión, mayores objeciones a la exégesis realizada en el supuesto 3º, la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio (pp. 65-101): después de una explicación del texto legal, se expone su noción y características, el objeto de la incapacidad y su origen. Varias afirmaciones allí contenidas no compartimos: la misma concepción de la *incapacitas* como 'no propiamente inhabilidad del contrayente sino inidoneidad de prestación' (p. 68) creo que necesita una mayor explicación; afirmar que 'no basta la incapacidad temporal sino que es necesaria la perpetua para que el consentimiento matrimonial se invalide' (p. 73) es, por supuesto, legítimo pero no comparto ni la afirmación, ni los argumentos alegados a su favor, ni la conclusión final ('la única incapacidad a que el canon 1095, 3º se refiere es la perpetua o insanable', pp. 73-79) ya que se identifican dos conceptos distintos (enfermedad y duración), y desde la sistemática adoptada por el CIC (vicio del consentimiento, no impedimento), el análisis del acto humano y la misma exégesis del canon no entendemos dicha exigencias; la incapacidad relativa creo que, como dice tímidamente el propio autor, tiene plena relevancia para invalidar el consentimiento matrimonial (pp. 79-81), cumplidos ciertos requisitos... Nada que objetar por otra parte ni al objeto ni a la causa de la incapacidad cuyas afirmaciones compartimos. El Cap. V, dedicado a las anomalías de la personalidad (pp. 104-52), recoge los datos más relevantes de la jurisprudencia rotal sobre tales anomalías encuadradas en siete grandes grupos y su posible incidencia en los supuestos del can. 1095. Unas breves consideraciones, finalmente, sobre el valor de la prueba pericial, los términos de la fórmula de dudas y anotaciones pastorales, así como una amplia relación de la jurisprudencia rotal, concluyen la obra. El autor, aunque discrepemos en algunas cuestiones metodológicas y en interpretaciones dadas, ha reunido en esta obra una buena síntesis de la jurisprudencia rotal sobre el canon y será, sin duda, de mucha utilidad para cuantos se dedican a la práctica canónica matrimonial así como para los que se inician en estas materias. Libro, en suma, claro, conciso y sumamente práctico.

F. R. Aznar Gil

R. L. Burke, *Lack of discretion of judgement because of schizophrenia: doctrine and recent rotal jurisprudence* (Analecta Gregoriana 237; Roma, Ed. Pontificia Università Gregoriana, 1986) 254 pp.

No es ninguna novedad afirmar que un gran número de las causas de nulidad matrimonial tramitadas ante los tribunales eclesiásticos (Rota Romana, Interdiocesanos, Metropolitanos, Diocesanos) tienen su base en el actual can. 1095, concretamente en los supuestos contemplados en los nn. 2 y 3. Diferentes causas han favorecido en los últimos años su progresión absoluta y relativa: la misma estructura del consentimiento matrimonial, el amplio desarrollo de las ciencias psiquiátricas y psicológicas, la complejidad interior de la estructura de la persona humana, la exigencia de unas relaciones conyugales cualitativamente más personales y gratificantes... son factores que han influido en este aumento. Es por ello natural que tanto la jurisprudencia como la doctrina canónica sea copiosa en esta materia. En algunas ocasiones, incluso, excesivamente y con harta frecuencia reiterativa. La obra de R. L. Burke estudia dos temas de permanente actualidad canónica en esta materia: la relación entre el ordenamiento canónico y la psicología/psiquiatría vista en el análisis de la influencia de la esquizofrenia en el consentimiento matrimonial a través de su confluencia en la falta de la debida discreción de juicio matrimonial (can. 1095, 2º). El autor, después de una extensa introducción en donde plantea la naturaleza, importancia y método del desarrollo del tema elegido (pp. 11-27), expone en tres grandes partes su análisis: el capítulo primero, pp. 29-67, está dedicado a la descripción de la esquizofrenia desde la perspectiva psiquiátrica. Destaca el autor las divergencias de la psiquiatría para clasificar unánimemente la esquizofrenia (ICD-9 y DSM-III) y expone los aspectos médicos más relevantes de la esquizofrenia (descripción, síntomas, formas, curso, diagnóstico...) así como su influencia en la misma personalidad humana. El capítulo segundo, pp. 69-140, está dedicado a la descripción de la integración canónica de los datos psiquiátricos sobre todo en lo relacionado con la falta de discreción de juicio: el autor señala la disparidad de criterios existentes sobre su definición (p. 71), las normas canónicas del CIC de 1917 y del actual sobre el particular (p. 85) y expone una interpretación doctrinal canónica sobre la falta de discreción de juicio (p. 102). Posteriormente, tras exponer el pensamiento de Santo Tomás, Tomás Sánchez y algunos otros autores contemporáneos, presenta su reinterpretación de la doctrina clásica sobre la falta de la discreción de juicio, basándose para ello en el análisis de la psicología de la vocación (p. 117). El apartado se concluye con algunas especiales consideraciones sobre la relación entre el juez y el experto o perito, etc. El tercer capítulo, finalmente, está dedicado a la jurisprudencia rotal sobre el particular (p. 141), glosando 18 sentencias rotales romanas. Una abundante bibliografía y un extenso aparato de notas a pie de página completan esta obra. El libro trata de un tema múltiples veces tratado en la doctrina canónica por su notoria importancia. Es una obra seria, en algunos aspectos, y prestará un buen servicio y ayuda, especialmente en la clarificación de los aspectos psiquiátricos de la esquizofrenia así como en el aporte de la abundante bibliografía y jurisprudencia rotal, a los tribunales eclesiásticos y a cuantos se dedican a la praxis de las causas de nulidad matrimonial. Pero la metodología que sigue el autor no sigue el esquema típico de esta serie de obras (descripción de la anomalía o enfermedad psíquica; doctrina canónica; confluencia de ambos sectores) y no es la adecuada, en mi opinión, al analizar la parte canónica de la cuestión: ni queda claro cuál es el concepto de discreción de juicio del que el autor parte ni extrae adecuadamente la abundante doctrina canónica que sobre esta anomalía psíquica y su repercusión en el consentimiento matrimonial canónico se encuentra tanto en la abundante jurisprudencia canónica como en la misma doctrina, amén de que otros problemas frontales (valoración de la prueba pericial, p. ej.) son rápidamente soslayados. Es por ello que nos encontramos ante una buena obra, pero parcialmente acabada y sin las conclusiones que de la misma cabría esperar.

F. R. Aznar Gil

J. Prader, *Il matrimonio nel mondo. Celebrazione, nullità e scioglimento del vincolo*. Con prefazione del Prof. A. Trabucchi e introduzione del Prof. M. Ferid. Segunda edizione aggiornata (Paova, Cedam, 1986) xxviii-632 pp.

El can. 1059 del actual CIC establece, implícitamente, que el matrimonio de los no católicos se regula por las normas positivas estatales o religiosas de la nación o religión a la que pertenecen, salvo en las cuestiones normadas por el derecho natural. Fácilmente se comprenderá la importancia de esta nueva obra del conocido y prestigioso matrimonialista J. Prader: se reúnen en ella los datos principales que regulan actualmente el matrimonio en casi todos los países del mundo. Datos que necesariamente se han de conocer en multitud de ocasiones. Dos grandes partes componen esta obra: en la primera, pp. 1-46, se expone el tema del *matrimonio en los diferentes sistemas jurídicos* y, en cierta forma, viene a ser un resumen del contenido de la segunda parte del libro. Se describen los sistemas matrimoniales existentes en los países europeos y de influencia europea (matrimonio civil obligatorio, matrimonio facultativo religioso o civil con las modalidades del tipo anglosajón y católico); el matrimonio en el mundo islámico, con las peculiaridades que tanto le distancian de nuestra cultura occidental y cuya regulación está sometida al estatuto personal de los contrayentes; el matrimonio en los países africanos sub-saharianos cuya regulación se encuentra a caballo entre el derecho consuetudinario y el derecho importado por las naciones colonizadoras (principalmente Inglaterra y Francia), con las lógicas tensiones de todo proceso de reforma en esta materia; el matrimonio en el Asia Central y en el Extremo Oriente cuya regulación depende de una multiplicidad de ordenamientos jurídicos antiguos y recientes inspirados en las diversas religiones, tradiciones, derecho romano y germánico, common law inglés, etc... Descripción que nos muestra globalmente la variedad de sistemas matrimoniales existentes en el mundo y que subraya sus principales rasgos genéricos. Llama poderosamente la atención que la casi totalidad de los países que no reconocen el matrimonio religioso, e incluso lo penalizan, son o países de régimen comunista o países de tradición católica, dándose la paradoja de que el matrimonio religioso es mejor respetado fundamentalmente en los países de tradición anglosajona y protestante. No compartimos en su totalidad las afirmaciones hechas por el autor sobre que el matrimonio civil obligatorio 'constituye una lesión sustancial de los derechos fundamentales del hombre' (p. 9). Entendemos que tal lesión únicamente se da cuando está prohibida o penalizada la celebración del matrimonio religioso antes o después del matrimonio civil. Pero no cuando el matrimonio es irrelevante jurídicamente en el orden civil. Por contra, creo que tiene toda la razón el autor cuando expresa su sorpresa porque en algunos países está prohibida la celebración del matrimonio religioso mientras que la simple convivencia no sólo no lo está sino que se le reconocen efectos jurídicos.

La segunda parte de la obra, pp. 47-622, está dedicada a exponer la legislación matrimonial vigente en la mayor parte de las naciones del mundo. La descripción abarca a 111 países y la exposición se ajusta al siguiente esquema: datos sumarios sobre el país, legislación matrimonial vigente, indicación bibliográfica sucinta, condiciones necesarias para contraer matrimonio (impedimentos y capacidad matrimonial), celebración del matrimonio, matrimonio de sus ciudadanos en el extranjero y de los extranjeros en el país, matrimonio y ciudadanía, y nulidad/divorcio/separación de los cónyuges. La exposición consigue los objetivos deseados: presentación global y particularizada de los datos más importantes de las legislaciones matrimoniales de cada país. Obra utilísima, práctica, muy bien elaborada y magníficamente editada, que reúne una información documentada muy exhaustiva y que prestará un inmejorable servicio a todos cuantos se dedican al estudio y práctica del derecho matrimonial.

F. R. Aznar Gil

J. Ferrer Ortiz, *El matrimonio canónico en el ordenamiento español* (Interpretación armonizadora de las normas aplicables). Prólogo de A. de Fuenmayor (Pamplona, EUNSA, 1986) 184 pp.

La presente monografía refleja la posición jurídica del matrimonio canónico en el sistema matrimonial español vigente, ofreciendo al lector una interpretación armonizadora de las normas aplicables: Constitución de 1978, Acuerdo Jurídico de 1979 y Ley de 7 de Julio de 1981 modificadora del Código Civil.

El libro contiene unas abreviaturas, un prólogo realizado por A. de Fuenmayor, y tres capítulos. El primero dedicado al marco constitucional y concordado del sistema matrimonial. En él analiza por una parte los principios formulados en los artículos 14, 16 y 32 de la Constitución; y por otra los artículos VI, VII y Protocolo Final del Acuerdo Jurídico, así como las cuestiones más problemáticas que se plantean, tales como la naturaleza jurídica de las cláusulas del Acuerdo en cuanto a su aplicación directa o no y el rango jerárquico de los tratados internacionales.

El autor dedica el capítulo segundo al sistema matrimonial de la Ley 30/1981 de 7 de Julio. Su análisis se centra en tres momentos del matrimonio: constitutivo, registral y crítico o extintivo, concluyendo que el legislador ha impuesto un modelo matrimonial —tendencialmente único— con pluralidad de formas de celebración y una relativa relevancia de las resoluciones eclesiásticas.

Después de estos dos capítulos y a la vista de las ambigüedades y supuestos conflictivos que pueden darse en la coordinación entre el sistema matrimonial derivado del Acuerdo y el del Código Civil, el autor propone en el capítulo tercero y último las vías para la solución, afirmando con rotundidad que ante la discordancia entre las normas concordatarias y las normas civiles que las interpretan unilateralmente deberían prevalecer aquéllas sobre éstas en razón del superior rango de Acuerdo sobre el Código; permitiendo reconocer una mayor autonomía al matrimonio canónico, reduciendo así las desviaciones uniformistas del legislador ordinario. En este capítulo expone los principios inspiradores derivados de la Constitución ya que en éstos se fundamenta una interpretación armonizadora de todas las normas existentes referentes al sistema matrimonial español. De ello también —a juicio del Prof. Ferrer— que el sistema que mejor garantiza la igualdad, la libertad y el 'ius connubii' es el sistema matrimonial compuesto, en el que los ciudadanos pueden escoger libremente entre un matrimonio disoluble y un matrimonio indisoluble, ya que —según el autor— la existencia de un único modelo de matrimonio no se corresponde con la realidad social española.

Para armonizar e interpretar flexiblemente el derecho civil y las normas del derecho canónico el lugar adecuado en el orden práctico sería la Comisión Mixta Iglesia-Estado. También podría darse una Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sin perjuicio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo. Con esta armonización entre Acuerdo y Código Civil se limitaría la denegación de efectos civiles sólo a los matrimonios canónicos y a las resoluciones eclesiásticas que contradigan el orden público.

La lectura de este libro me ha resultado sumamente interesante y familiar ya que su título y estructura principal coincide con mi Tesis Doctoral, al igual que muchas de las ideas y conclusiones.

Puede que hubiese quedado más completa y enriquecedora la obra si el profesor Ferrer hubiese realizado un capítulo sobre la evolución histórica del sistema matrimonial en España y otro sobre derecho comparado.

En síntesis, se trata de una obra útil y valiosa para el jurista o para cualquier estudioso interesado en esta problemática. En ella el autor no sólo refleja las interpretaciones existentes en la doctrina española sobre el particular, sino que también aporta sus reflexiones que, en su mayor parte, comparto.

El libro, pues, está escrito con serenidad, sentido crítico y rigor científico. Utiliza abundantes citas bibliográficas. La presentación resulta cuidada. La monografía finaliza con la más reciente bibliografía sobre el tema.

M.^a E. Olmos Ortega

Varios Autores, *Las rupturas matrimoniales. Un enfoque multidisciplinar* (Salamanca, Universidad Pontificia, 1986) 472 pp.

El problema de las rupturas matrimoniales no siempre ha sido tratado en toda su magnitud, al menos desde el punto de vista unitario, de la múltiple problemática que el mismo abarca. Hoy, como resultado de las Segundas Jornadas de Estudios Familiares organizadas por el Instituto Superior de Estudios y Orientación Familiar de la Universidad Pontificia de Salamanca, sus organizadores han conseguido ofrecernos algo tan acertado y completo en el contenido, como sólo puede conseguirse de un estudio multidisciplinar, de un problema concreto.

Dividida la obra en un total de cinco apartados con casi quinientas páginas, han sido abordados cuantos aspectos inciden en el tema de las rupturas matrimoniales. Así, en el apartado primero son los aspectos sociológicos y éticos los que sirven de introducción, descripción y cuantificación del divorcio en España, tratados desde las vertientes sociológica, moral, pastoral y psico-social.

Los aspectos psicopedagógicos, implicados en rupturas de parejas con hijos, aparecen en toda su intensidad, en la segunda parte de la obra. Se presenta un estudio completo de las repercusiones psicológicas en el niño, como causa de las separaciones o rupturas matrimoniales, con todas las implicaciones que esto comporta, como son en el ámbito pedagógico. Se hace un estudio del 'diálogo conyugal', invitando a la restauración del mismo, para evitar que se produzca la distorsión en la relación de padres e hijos, en los casos de fracaso matrimonial.

En la tercera parte, vienen recogidos los aspectos clínicos, derivados de las distintas psicosis influyentes en la vida matrimonial, como asimismo las terapias y orientaciones familiares en el extremo caso de ruptura.

Los aspectos jurídicos, no podían faltar en esta gama plurifacética. Las salidas jurídicas a las crisis matrimoniales, desde la nueva legislación española, tanto civilmente con el divorcio o canónicamente mediante las nulidades, las separaciones matrimoniales, las disoluciones del vínculo matrimonial en los casos de inconsumación del matrimonio, problema hoy relevante desde el punto de vista de confrontación de legislaciones civil y canónica, y un amplio estudio de los Tribunales de familia, como órgano ante el cual han de plantearse las crisis matrimoniales, ponen de manifiesto al menos en este último extremo la carencia de una legislación adecuada para una buena organización de dichos Tribunales. Los principios y normas de procedimiento sobre los cuales habría de basarse y seguir en los pleitos familiares, ponen punto final a este cuarto apartado, que recoge las ponencias de las Jornadas.

Cuenta además, el libro con un apartado quinto, integrado por las comunicaciones presentadas, que vienen a explicitar algunos puntos de las ponencias. Así, por ejemplo se presentan minuciosamente recogidos los datos estadísticos de las causas matrimoniales canónicas en 1975-1984. La problemática de los hijos ante la separación de los padres. La intervención de especialistas en los procesos de separación, divorcios o nulidades. Los aspectos de nulidad, separación y divorcio en las relaciones paterno-filiales. Y la pensión alimenticia e indemnización compensatoria en las separaciones legales.

Toda esta diversidad de aspectos y cuestiones tratadas con puntualidad y altura, hacen que el libro aparezca con un nivel científico y un interés práctico en los momentos actuales, no necesitado de publicidad. Por ello estamos seguros que tendrá el éxito garantizado.

E. Diz Pintado

S. Preister - J. J. Young (eds.), *Catholic Remarriage. Pastoral Issues and Preparation Models* (New York/Mahwah, Paulist Press, 1986) xii-196 pp.

Cuando se habla de 'atención pastoral prematrimonial' generalmente se suele entender que los cán. 1063-1071 están previstos para aquellas parejas que van a contraer matrimonio por primera vez. Muy raramente se encuentran disposiciones,

normas, orientaciones... especialmente establecidas para aquellos fieles que contraen matrimonio por segunda vez (por, vgr., haber enviado, o haber sido disuelto su primer matrimonio, o haber sido declarado nulo...). Mucho más extraño es encontrar esta misma atención pastoral prematrimonial para los católicos divorciados que desean contraer un nuevo matrimonio civil: tengo que confesar que no he encontrado ningún plan diocesano en este sentido. Y es que la atención pastoral hacia los fieles cristianos que se encuentran en esta situación irregular parece reducirse solamente a contemplar la nueva situación fáctica creada. Varias organizaciones católicas estadounidenses (la *North American Conference of Separated and Divorced Catholics*, la *Canon Law Society of America*, la *National Association of Catholic Diocesan Family Life Ministers* y el *National Center for Family Studies*) han patrocinado la publicación de esta obra cuya principal finalidad es la de presentar una adecuada atención pastoral prematrimonial a aquellos fieles que desean contraer un segundo matrimonio (el término 'remarriage' es entendido aquí, creo que impropriamente puesto que canónicamente son situaciones diversas, como el matrimonio celebrado 'after divorce/annulment' p. 3).

Puede parecer a primera vista sorprendente este intento ya que, como he indicado antes, la atención pastoral en estas situaciones se ha centrado mayoritaria y casi exclusivamente en la nueva situación matrimonial irregular creada. No lo es tanto si se tiene en cuenta tanto la problemática especial que suele conllevar este segundo matrimonio (vgr., hijos de matrimonios anteriores; experiencia de éxito o de fracaso del anterior matrimonio...) como el alto número de católicos estadounidenses que contraen un posterior matrimonio: baste decir (p. 18) que desde 1978 los tribunales diocesanos examinan 40.000 peticiones de nulidad matrimonial, de las que una gran parte tendrán una respuesta afirmativa, y que desde el mismo año 200.000 matrimonios católicos terminan en divorcio civil. El 75% de los católicos divorciados celebran un segundo matrimonio, de los que la mayor parte viven en un matrimonio inválido eclesial. Datos y problemática especial que justifican suficientemente una preocupación eclesial ya desde el momento anterior a contraer este segundo matrimonio.

Y este es el punto de partida de esta obra, que no se propone cuestionar explícitamente la actual doctrina y praxis eclesial sobre estas uniones irregulares o proponer nuevas soluciones eclesiales a esta problemática: su finalidad es, como venimos diciendo, exponer la necesidad de una preparación para el 'segundo matrimonio', así como establecer un posible programa de atención pastoral (pp. 3-9). Cabe objetarle, como he indicado antes, la equiparación a estos efectos entre el matrimonio contraído después de un divorcio y el realizado tras una declaración de nulidad (p. 3) ya que eclesialmente hay una profunda diferencia entre ambas situaciones. Pero salvo esta cuestión, comprensible desde la finalidad buscada, la obra es ejemplar. En una primera parte, pp. 11-37, se expone la realidad del divorcio y del *remarriage*: los datos estadísticos y sociales sobre el matrimonio, divorcio y posterior matrimonio en U.S.A. y su aplicación a los católicos, las consecuencias de todo tipo que el divorcio y posterior matrimonio tiene en los cónyuges, hijos, etc. Una segunda parte, pp. 39-61, está dedicada a exponer la doctrina católica sobre el matrimonio, divorcio y posterior matrimonio, desde una visión teológica, canónica y pastoral. En una tercera parte, pp. 63-154, finalmente, se describen los elementos que deben integrar un plan de preparación pastoral para estos matrimonios: se examinan las iniciativas diocesanas estadounidenses que se vienen realizando, los diferentes modelos de programas existentes y los elementos básicos que, a juicio de los autores, se deben integrar en los mismos. Información exhaustiva (con indicación, vgr., de los diferentes centros e instituciones) y abundantes ideas que, juntamente con la exhaustiva bibliografía reseñada (pp. 156-84), prestan una buena ayuda y servicio en este difícil campo pastoral. Nos encontramos, en suma, ante una buena obra, que viene a colmar una laguna existente en la amplia literatura canónica matrimonial.

F. R. Aznar Gil

Th. Mackin, *Divorce and Remarriage* (New York/Ramsey, Paulist Press, 1984) X-565 pp.

La pretensión del autor de esta voluminosa obra, a la que precedió otra titulada *What is marriage?*, es realizar una investigación desde la historia sobre la doctrina y disciplina de la Iglesia católica acerca del divorcio y subsiguiente matrimonio (*remarriage*). El período histórico abarcado por el autor es muy amplio: 'desde el comienzo de la Iglesia hasta el presente' (p. 1). La intención del autor, manifestada desde la misma *Introducción* a la obra (pp. 5-19), creemos que es eminentemente pastoral y parte de la pregunta angustiada (y a veces moralmente dramática) que plantean a la Iglesia Católica sus fieles que, activa o pasivamente, se han visto afectados por el divorcio civil, desean contraer un nuevo matrimonio y no pueden hacerlo en el interior de la Iglesia. Ya es suficientemente conocida, y el autor es consciente de ello, la doctrina y praxis de la Iglesia sobre esta compleja cuestión. Y no es su pretensión ponerla en cuestión, al menos directamente: Th. Mackin, tras exponer sucintamente en la introducción la praxis disolutoria de la Iglesia en la actualidad (matrimonio rato y no consumado, privilegio paulino, privilegio petrino), describe la historia del matrimonio cristiano destacando las sucesivas crisis de la indisolubilidad matrimonial a las que la Iglesia se ha ido enfrentando a lo largo de su historia y que han contribuido a la formación del concepto canónico actual de la indisolubilidad matrimonial. Todo ello partiendo del análisis de la actitud de la Iglesia frente a los problemas planteados por el *divorcio* y *posterior matrimonio*. Los tres primeros capítulos (pp. 20-89) están dedicados a la exposición de la actitud de la Iglesia frente a ambas cuestiones en la Sagrada Escritura: la tradición judía, los evangelios sinópticos y la tradición paulina. A continuación expone, con especial detenimiento, la doctrina y praxis de la Iglesia en las diferentes épocas históricas: la praxis establecida en el Imperio Romano (p. 90) y la progresiva formación de la enseñanza cristiana en la patristica de San Jerónimo, San Agustín, etc. (pp. 112-223). La edad media es analizada amplia y detenidamente ya que fue la época en que la Iglesia fijó progresivamente las líneas fundamentales de su disciplina matrimonial: el conflictivo período de la baja edad media (pp. 224-73) con sus 'incertidumbres' sobre algunos supuestos de la indisolubilidad matrimonial (Gregorio II, Concilios de Verberie y de Compiègne, los libros penitenciales, etc.) y el período decisivo de la edad clásica del derecho canónico (pp. 274-365) con especial atención al Decreto de Graciano y a los decretistas y decretalistas que contribuyeron a fijar tanto el concepto de la indisolubilidad como sus posibles excepciones. La siguiente época analizada, desde los momentos posteriores al Concilio de Trento hasta el CIC de 1917 (pp. 366-429), es expuesta muy sumariamente, al igual que los apartados correspondientes al CIC de 1917 y al Concilio Vaticano II, época en la que el autor finaliza su exposición histórica. Partiendo de las polémicas decisiones tomadas por la Signatura Apostólica en la década de los setenta por las que se revocaban unas sentencias de nulidad matrimonial de los tribunales de Utrech-Haarlem, el autor concluye su extensa obra con unas reflexiones críticas sobre el tema (pp. 505-48) en las que expone su opinión, crítica, sobre el actual concepto canónico de la indisolubilidad matrimonial (sacramentalidad y consumación) proponiendo un nuevo examen sobre la interpretación dada por la tradición católica al texto de Ef 5, 21-33 y a los textos de los sinópticos. El libro cumple, creemos, el objetivo propuesto: ofrecer una visión de conjunto y global de la doctrina y praxis de la Iglesia Católica sobre el divorcio y el posterior matrimonio. El autor expone los datos y textos fundamentales del problema planteado, añadiendo en cada capítulo una síntesis conclusiva del mismo y consiguiendo así presentar una perspectiva del problema que, sin ser novedosa, ofrece una visión no monolítica del mismo. Obra, en suma, más extensiva que intensiva y que cumple su finalidad. Cosa distinta es que el autor acierte en fundamentar sus tesis en los datos expuestos: creemos que no.

F. R. Aznar Gil

J. Rubellin-Devichi (dir.), *Les concubinages. Approche socio-juridique*. Tome I. Préface de J. Carbonnier (Paris, Editions du C.N.R.S., 1986) 236 pp.

Bajo el título genérico de 'los concubinatos' el *Centro de derecho de la familia* del CNRS, Lyon, ha reunido una serie de ponencias que analizan el fenómeno del matrimonio de hecho, denominado de múltiples formas. Las ponencias se agrupan en tres grandes partes (análisis sociológico y de derecho comparado; derecho privado; derecho público) de las que en este primer volumen se publican la mitad, precedidas por un espléndido prefacio de J. Carbonnier que expone la problemática jurídica que plantea esta situación. La primera parte de las ponencias reunidas está dedicada a la descripción, sociología y de derecho comparado, de esta realidad: J. Rubellin-Devichi, pp. 15-44, presenta un 'análisis introductorio' del tema en el que expone las líneas fundamentales de la cuestión, tales como la elección de la denominación de 'concubinages' frente a las múltiples empleadas (p. 167), ya que si bien no hay más que un matrimonio, hay una diversidad de estas uniones. Como elementos constitutivos de la citada relación señala los siguientes: la existencia de relaciones sexuales, la diferencia de los sexos, la comunidad de vida y cohabitación, la estabilidad y la duración de las relaciones... Una encuesta realizada sobre 92 parejas viviendo en esta situación y una *investigación* sobre los datos jurisprudenciales más relevantes en esta materia, en el derecho privado francés (pp. 45-99), muestran las cuestiones más debatidas tanto en el derecho civil francés como en el derecho social. L. Roussel e I. Théry (pp. 101-25) presentan los datos sociológicos más notables: la cohabitación juvenil, las cohabitaciones no juveniles, las uniones libres anteriores a todo matrimonio o posteriores al primer matrimonio... destacando sus características más sobresalientes y su influjo sobre el matrimonio. L. Boyer (pp. 127-64) presenta una interesante panorámica histórica sobre la regulación jurídica de los concubinatos en el Código de Hammurabi y demás legislaciones asiáticas, en Roma, en el derecho medieval y en el s. XIX, destacando las semejanzas y diferencias de esta institución en los diversos momentos históricos. J. Pousson-Petit expone un estudio comparativo, magnífico, de las principales legislaciones europeas y americanas sobre esta materia, distinguiendo los diferentes tipos legislativos adoptados tanto en referencia al modelo matrimonial (matrimonios imperfectos, concubinatos privilegiados, asimilación casi total o asimilación parcial) como en el reconocimiento de un vínculo jurídico en el concubinato (reconocimiento indirecto, reconocimiento directo de la especificidad de la relación)... P. Ancel (pp. 193-215) y E. Gounot (pp. 217-34), finalmente, exponen los diferentes aspectos y fórmulas adoptadas en el derecho civil europeo sobre la filiación de los hijos de los concubinos y el estatuto familiar de los hijos de los concubinos. Obra, en suma, muy interesante, situada en plena preocupación jurídica occidental por la regulación de estas situaciones —véase, vgr., la relación de congresos internacionales y nacionales celebrados sobre esta materia en las pp. 165-66— y que contribuirá a su más exacta regulación legal.

F. R. Aznar Gil

I. Zabalza Bas, *Las confesiones religiosas en el derecho eclesiástico alemán* (Barcelona, Bosch, Casa Editorial, S.A., 1986) 254 pp.

A nadie escapa que la Constitución española de 1978 ha inaugurado un sistema de relaciones Iglesia-Estado muy distinto de todos los anteriores. Este nuevo clima en el tratamiento jurídico del factor religioso ha movido a los especialistas en estas materias a estudiar las soluciones técnicas dadas a los problemas religiosos en los países de nuestro entorno cultural. La naciente ciencia eclesiasticista necesita de las experiencias y soluciones técnicas logradas en dichos países.

En este sentido el libro del Dr. Zabalza nos parece una importante contribución al estudio del derecho eclesiástico comparado. En su trabajo, el autor analiza el lugar que ocupan las confesiones religiosas en el derecho constitucional alemán. Para lograr

este objetivo, parte de los antecedentes históricos, sin los cuales la actual situación resulta incomprensible. En dos amplios capítulos nos descubre las diversas vicisitudes por las que han pasado las relaciones Iglesias-Estado desde la Reforma protestante hasta la Constitución de 1949, en cuyo artículo 140 remite a los *Kirchenartikel* que, en su opinión, constituye en la creación de un sistema nuevo, sino la creación de 'un estado de equilibrio constante entre el pasado, el presente y el futuro' (p. 34). En estos artículos aparece la figura de las corporaciones de derecho público aplicadas a las Iglesias históricas (católica y evangélica) abriendo la posibilidad de extender esta situación a otras comunidades religiosas.

En los capítulos tercero y cuarto se dedican a precisar el sentido de los conceptos de comunidad religiosa y de corporación de derecho público, poniendo de relieve el desajuste existente entre ambos conceptos. En este sentido, como insiste el autor, en Alemania no se puede aplicar a las confesiones el concepto administrativo de corporación de derecho público, por cuanto no forman parte de la estructura orgánica del Estado, ni siquiera cumplen sus funciones propias por mandato o interés del Estado, ni pueden ser obligadas a cumplir sus funciones religiosas. No son, pues, portadoras de potestad estatal sino que conservan su plena autonomía. Ahora bien las confesiones religiosas, por ser parte de la sociedad y por el alcance y función social que desempeñan, el Estado les proporciona la capacidad suficiente para ser 'portadoras de competencias y derechos atribuidos por el Estado' (p. 116). En otras palabras, el Estado 'propiciará que las Iglesias puedan tener a su disposición una serie de medios jurídico-estatales que les permitan una mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones' (p. 115). Éste 'status corporativo-público... es un status sui generis' (p. 116), basado únicamente en el derecho constitucional y no en el derecho administrativo.

Una vez analizado este punto fundamental, el Dr. Zabalza se enfrenta con el estudio de los derechos corporativos en concreto. Primeramente señala los sujetos de estos derechos y en segundo lugar analiza los derechos corporativos, como impuestos, capacidad 'patronal pública', potestad disciplinaria, protección jurídico-penal, los privilegios, entre los que destaca la asistencia religiosa, la cuestión escolar, la presencia en los medios de comunicación social, las subvenciones, etc. El último capítulo se consagra al acceso y pérdida del rango corporativo, en donde se detallan los requisitos para alcanzar dicho status así como la pérdida y sus efectos.

Creo que el Dr. Zabalza ha logrado un trabajo serio, coherente y bien construido, en el que descubre a no pocos lectores españoles un sistema original por cuanto de hacer compatibles principios constitucionales a veces divergentes, como son la laicidad, la igualdad, y la libertad religiosa. Al profesor Víctor Reina, director de este trabajo, le felicitamos sinceramente.

Es una lástima que no cite la legislación alemana referente a ciertos puntos, como el establecimiento de los impuestos, la asistencia religiosa o la cuestión escolar. Nos hubiera gustado también que la bibliografía consultada, anterior a 1975, salvo muy pocas excepciones, alcanzara a los últimos años.

A. Molina Meliá

Asociación Española de Canonistas, Acuerdos Iglesia-Estado Español en el último decenio. Su desarrollo y perspectivas (Barcelona, Bosch, 1987) 273 pp.

A nadie se le oculta el interés que hoy día suscitan las cuestiones de Derecho Eclesiástico en España, aunque nuestra Ciencia puede ser calificada todavía de 'joven' si se la pone en relación con la alemana o la italiana. El Derecho Eclesiástico Español, apenas esbozado en la década de los 60, recibe un impulso definitivo a raíz de la Constitución de 1978 y de los Acuerdos con la Santa Sede de 3 de Enero de 1979, textos legales que representan el reflejo de las transformaciones político-sociales y jurídicas acaecidas en nuestro país en épocas recientes, y que trasladan el punto de mira de los estudiosos del ámbito canónico al ámbito eclesiástico.

La presente obra es un claro ejemplo de lo que se acaba de afirmar. Recoge el conjunto de las ponencias presentadas a las VII Jornadas Informativas, organizadas por la Asociación española de Canonistas (Madrid 3 a 5 de Abril de 1986). Pero, el hecho de que su promotor sea una Asociación de canonistas, no debe hacernos juzgar sobre su contenido, puesto que, este libro, como ya se desprende de su título, no es un conjunto de trabajos sobre temas de Derecho Canónico, sino que, en su totalidad, está dedicado a problemas de Derecho Eclesiástico Español: desde los principios informadores de las relaciones Iglesia-Estado, pasando por el reconocimiento civil de entidades religiosas, el matrimonio canónico y su tratamiento civil, la enseñanza, los medios de comunicación, la asistencia religiosa a Fuerzas Armadas y en centros hospitalarios, el patrimonio cultural, y la jurisprudencia constitucional y ordinaria en materia eclesiástica; es decir, temas, en su mayoría, regulados en los Acuerdos de 3 de Enero de 1979.

Sin minimizar la importancia que tienen todas y cada una de las cuestiones objeto de cada ponencia, pero teniendo en cuenta el extenso tratamiento de que han sido objeto por parte de los canonistas y eclesiasticistas, no consideramos necesario descender a su análisis individualizado, sino que pretendemos dar una visión de conjunto de esta obra, que es, por otro lado, la finalidad primordial de toda reseña.

No es nuestro propósito empezar cuestionando su indudable valor, pero entendemos que éste debe ser reconducido a sus justos términos. Desde un punto de vista científico, de cara a su utilización por el investigador, la obra tiene interés como recopilación de hechos y datos jurídicos, lo que supone ahorro de tiempo y de trabajo, pero se echa de menos una construcción doctrinal en profundidad, que sugiera nuevos caminos de investigación y que allane los tortuosos en los que casi siempre nos movemos los que nos estamos iniciando en esta difícil tarea de la enseñanza del Derecho Eclesiástico.

Somos conscientes del impacto que tal afirmación puede causar, sin embargo, en aras de la justicia, es menester precisar que lo dicho debe ponerse en relación con el carácter de las Jornadas propiciadoras del libro que comentamos: fueron Jornadas *Informativas*, y desde tal ángulo deben enjuiciarse las ponencias que a ellas se presentaron y que se recogen en él. Y precisamente, desde esta perspectiva, la obra recobra todo su valor, pues ofrece al docente y al profesional del Derecho una relación completa y exhaustiva de los problemas que han planteado los temas contemplados en los Acuerdos de 3 de Enero de 1979, a través de la exposición detallada de la normativa acordada y de la legislación que la desarrolla.

Quede así matizada convenientemente nuestra afirmación inicial.

M.^a Moreno Antón

RECENSIONES

R. Astolfi: <i>Lex Iulia et Papia</i> (A. García y García)	753
<i>Summa «Elegantius in iure diuino» seu Coloniensis</i> , ed. G. Fransen-St. Kuttner (A. García y García)	753
B. Szabó-Bechstein: <i>Libertas Ecclesiae. Ein Schlussbegriff des Investiturstreits und seine Vorgeschichte 4.-11. Jahrhundert</i> (A. García y García)	754
G. Vismara: <i>Storia dei patti successori</i> (A. García y García)	755
<i>English Episcopal Acta</i> , 2: <i>Canterbury 1162-1190</i> , ed. by C. R. Cheney and B. E. R. Jones; 3: <i>Canterbury 1193-1205</i> , ed. by C. R. Cheney and E. John (A. García y García)	756
Varios autores: <i>Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz 1-2</i> (A. García y García)	756
Varios autores: <i>Landévennec et le monachisme breton dans le haut moyen âge</i> (A. García y García)	757
M. Schwaibol: <i>Brocardica «Dolum per subsequencia purgari». Eine englische Sammlung von Argumenten des römischen Rechts aus dem 12. Jahrhundert</i> (A. García y García)	757
A. Linage Conde: <i>Las cofradías de Sepúlveda</i> (A. García y García)	758
J. Roudil: <i>Jacobo de Junta el de Las Leyes. Oeuvres, 1: Summa de los nueve tiempos de los pleitos. Edition et étude d'une variation sur un thème</i> (A. García y García)	759
J. Leeker: <i>Die Darstellung Cäsars in den romanischen Literaturen des Mittelalters</i> (A. García y García)	760
M. Miclescu: <i>Die spanische Universität in Geschichte und Gegenwart. Eine Untersuchung des Autonomie-Problems</i> (A. García y García)	760
L. Pereña: <i>La Escuela de Salamanca. Proceso a la conquista de América</i> (F. Martín Hernández)	760
Varios autores: <i>La ciencia moderna y el Nuevo Mundo. Actas de la I Reunión de Historia de la Ciencia y de la Técnica de los Países Ibéricos e Ibero-americanos</i> (A. García y García)	761
G. Martina: <i>Pio IX (1851-1866)</i> (J. M. Goñi Galarraga)	762
Archidiocesi di Trento: <i>XIX Sinodo Diocesano 1: Atti e Documenti</i> , y 2: <i>Costituzioni. La famiglia di Dio sulle strade dell'uomo</i> (F. R. Aznar Gil)	763
A. C. Moro: <i>I diritti inattuati del minore</i> (J. L. Acebal)	764
Varios autores: <i>Dignidad de la persona y derechos humanos</i> (J. L. Acebal)	765
Varios autores: <i>Diritti umani e politica</i> (J. L. Acebal)	765
Varios autores: <i>Droits de l'homme déji pour la charité?</i> (J. L. Acebal)	766
Varios autores: <i>Miscelánea Augusto Segovia</i> (A. García y García)	767
L. Chiappetta: <i>Dizionario del nuovo Codice di Diritto Canonico. Prontuario teorico-prattico</i> (T. García Barberana)	767

- E. García: *Guide for Lay Catholic Faithful. According to the 1983 Code of Canon Law* (M. E. Olmos Ortega) 768
- J. Martínez Torró: *La configuración jurídica de las Prelaturas personales en el Concilio Vaticano II* (J. L. Santos Díez) 769
- Varios autores: *Religious Institutes, Secular Institutes, Societies of Apostolic Life. A Handbook on Canons 573-764* (J. L. Acebal) 770
- Varios autores: *Directoire Canonique. Vie consacrée et sociétés de vie apostolique* (J. L. Acebal) 771
- E. Gambari: *I Religiosi nel Codice. Commento ai singoli canoni* (J. L. Acebal) ... 772
- I. Corpas de Posada: *Pareja abierta a Dios. Estudio teológico sobre la experiencia de pareja* (F. R. Aznar Gil) 772
- L. Orsy: *Marriage in Canon Law. Texts and Comments. Reflections and Questions* (F. R. Aznar Gil) 773
- L. Bosticco: *La pastorale della preparazione al matrimonio nel Codice di Diritto Canonico* (F. R. Aznar Gil) 774
- L. Gutiérrez Martín: *La incapacidad para contraer matrimonio. Comentarios al can. 1095 del Código de Derecho Canónico para uso de los profesionales del foro* (F. R. Aznar Gil) 775
- R. L. Burke: *Lack of discretion of judgement because of schizophrenia: doctrine and recent rotal jurisprudence* (F. R. Aznar Gil) 776
- J. Prader: *Il matrimonio nel mondo. Celebrazione, nullità e scioglimento del vincolo* (F. R. Aznar Gil) 777
- J. Ferrer Ortiz: *El matrimonio canónico en el ordenamiento español* (M. E. Olmos Ortega) 778
- Varios autores: *Las rupturas matrimoniales. Un enfoque multidisciplinar* (E. Diz Pintado) 779
- S. Preister - J. J. Young: *Catholic Remarriage. Pastoral Issues and Preparation Models* (F. R. Aznar Gil) 779
- Th. Mackin: *Divorce and Remarriage* (F. R. Aznar Gil) 781
- J. Rubellin-Devichi: *Les concubinages. Approche socio-juridique* (F. R. Aznar Gil) 782
- I. Zabalza Bas: *Las confesiones religiosas en el derecho eclesiástico alemán* (A. Molina Meliá).. 782
- Asociación Española de Canonistas: *Acuerdos Iglesia-Estado Español en el último decenio. Su desarrollo y perspectivas* (M. Moreno Antón) 783

ACTUALIDAD

10

EN MEMORIA DE D. TOMAS GARCIA BARBERENA (1911-1987)

En la mañana del 23 de Junio de 1987, el Señor llamó de este mundo al gran profesor de derecho canónico que fue D. Tomás García Barberena. Al cerrar su *curriculum vitae*, deja detrás de sí un anchuroso y profundo surco en las instituciones a las que sirvió con indudable talento, laboriosidad y abnegación.

Nacido en la localidad navarra de Izal el 12 de Septiembre de 1911, ingresó en el Seminario de Pamplona en 1923. En 1935 comenzó sus estudios de derecho canónico en la Universidad de Comillas (Santander), que coronó con el correspondiente doctorado en el curso académico de 1937-38. De 1938 a 1943 fue profesor en el Seminario de Pamplona. En 1943 fue nombrado canónigo de Ciudad Real, y desde dicha fecha hasta 1946 fue rector y profesor del Seminario de la misma ciudad manchega. En 1947 se le confió el cargo de rector de la Iglesia de Montserrat (Roma), cargo al que renunció al año siguiente, no sin aprovechar su paso por Roma para obtener la licenciatura en derecho romano en la Universidad Lateranense. El año 1948 vino a la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, sucediendo a D. Lorenzo Miguélez. El año 1949 recibió el nombramiento de secretario del Instituto San Raimundo de Peñafort de Derecho Canónico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el de vocal del Consejo de Redacción de la REDC. El trienio de 1957-61 fue Decano de su Facultad. En 1954 se licenció en derecho civil. Del 29 de Septiembre de 1965 al 25 de Septiembre de 1971 fue Rector Magnífico de la Universidad Pontificia. Fue consultor y miembro de varios organismos como la Comisión Pontificia de reforma del Código de derecho canónico (29 Marzo 1967), Comisión pontificia para la disciplina de los sacramentos preparatoria del Vaticano II, Comisión Española de Seminarios y Universidades, Consejero Nacional de Educación (17 Feb. 1969), etc. Entre otros cargos dentro de la Universidad Pontificia, fue director de la revista *Colectánea de jurisprudencia canónica* (Feb. 1978). Por motivos de salud, pidió la jubilación, que la Universidad le concedió el 27 de Mayo de 1980. En Abril de 1982, la Universidad y numerosos canonistas y amigos le tributaron un brillante y sentido homenaje, que se publicó entre las publicaciones de la Universidad como vol. 5 de la serie *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro* (Salamanca 1982) 476 pp., por la cual D. Tomás había trabajado donosamente. Uno de sus más brillantes ex-alumnos, el Dr. Francisco Cantelar Rodríguez, es el autor de la penetrante biobibliografía de D. Tomás que se incluye al principio de dicho volumen.

Con más razón sin duda de la que asiste al Dr. Cantelar, hago mía la observación con que abre su biobibliografía: 'Quienes no le conocen (a D. Tomás), difícilmente penetrarán en su personalidad a través de estas líneas; y quienes le conocen encontrarán desfigurada su imagen en cualquier boceto que se trace'. D. Tomás vivió con intensidad los problemas de la Iglesia y de la sociedad de su tiempo. Dedicó altruística y calladamente lo mejor de su tiempo en resolver las numerosas y difíciles consultas que desde ángulos distintos y distantes se le dirigían confiando en su notorio y bien ganado prestigio como canonista. En la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca enseñó derecho matrimonial, penal y nomología canónica. Por orden de preferencia, sus temas predilectos fueron el matrimonial, fundamento y tipicidad del derecho canó-

nico y la esencia de la Iglesia. Sin embargo, no llegó a escribir un comentario sistemático al matrimonio, mientras que es el autor del comentario al derecho penal del Código de 1917, obedeciendo con ello a la invitación de sus colegas de Facultad. Todos sus oyentes de clase y de conferencias están acordes en que el Prof. Barberena sabía mucho más de lo que llegó a publicar. Era ambidextro en el análisis y en la síntesis de las cuestiones más difíciles.

La Universidad Pontificia de Salamanca experimentó una profunda reforma en los últimos dos años del rectorado de D. Tomás. En aquella difícil y esperanzadora coyuntura, el Dr. Barberena supo hacer, y, lo que es todavía más difícil, supo dejar hacer.

Antonio García y García

IN MEMORIAM
CHRISTOPHER ROBERT CHENEY (20 Dic. 1906 - 19 Jun. 1987)

El reciente fallecimiento del Prof. Cheney es igualmente sentido en su país natal (Inglaterra) como en todos los países cultos, donde su liberal talante y sus obras gozan y seguirán gozando de una grande estima. De su inspiración y ayuda generosa hemos disfrutado muchos tanto a escala personal como institucional. Instituciones como el Institute of Medieval Canon Law (Berkeley, USA) o la Commission Internationale de Diplomatique se honraron de contarle entre sus miembros más distinguidos.

Cheney fue profesor de historia medieval en Manchester de 1955 hasta su jubilación en 1972. Es una de las primeras figuras mundiales del medievalismo occidental. Sus obras generalmente sobre temas ingleses, no sólo reflejan el mundo insular, sino también la dimensión universal de los argumentos objeto de su estudio.

Algunas de las principales obras del Prof. Cheney fueron puntualmente reseñadas en esta revista, como a continuación se indica:

— *Studies in the Collections of Twelfth-Century Decretals from the papers of the late Walter Holtzmann*, en colaboración con su esposa la Dra. Mary G. Cheney (Monumenta iuris canonici, Series B: Corpus Collectionum, vol. 3; Città del Vaticano 1979) xxxii+350 pp. Reseña en REDC 36 (1980) 575-76.

— *The Papacy and England 12th-14th Centuries. Historical and legal Studies* (London 1982). Reseña en REDC 38 (1982) 402-3.

También fue reseñada en esta revista la colección de estudios que le dedicaron estudiosos de todo el mundo culto, bajo el título *Church and government in the Middle Ages. Essays presented to C. R. Cheney on his 70th birthday*, edited by C. N. L. Brooke, D. E. Luscombe, G. H. Martin and D. Owen (Cambridge 1976) xvi-312 pp. Reseña en REDC 33 (1977) 178.

Por su especial relación con la historia del derecho canónico es de rigor recordar todavía aquí otras obras de Cheney como

— *Councils and Synods with other Documents relating to the English Church, 1205-1313* 1-2 (Oxford 1964) con 1500 páginas.

— *English Synodalia of the thirteenth Century* 2 ed. (Oxford 1968). Primera edición de 1941.

— *Pope Innocent III and England* (Pápste und Papsttum 9; Stuttgart 1976) xii-433 pp.

En 1976 recibimos la visita del Prof. Cheney en la Universidad Pontificia de Salamanca, con motivo del V Congreso Internacional de Derecho Canónico de la Edad Media, celebrado en colaboración con el Institute of Medieval Canon Law de Berkeley (USA), en cuyos programas tomó parte muy activa.

La liberal ayuda e inspiración de Cheney en muchos estudiosos de entrambos lados del Atlántico, jóvenes y no tan jóvenes, fue realmente significativa. Por ello, su fallecimiento en Junio pasado es unánimemente sentido y llorado por muchos. Su persona acaba de desaparecer de entre nosotros, pero su personalidad y su obra seguirán presentes por mucho tiempo.

Antonio García y García